

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA TEORÍA DEL CASO EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**

**PABLO CESAR MAZARIEGOS BARRIENTOS**

**GUATEMALA AGOSTO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA TOERÍA DEL CASO EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**PABLO CESAR MAZARIEGOS BARRIENTOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

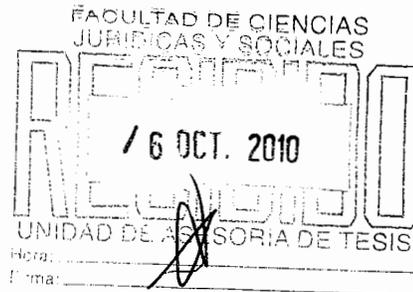
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# **Licenciado** **Edgar Estuardo Hernández Solís**

Guatemala, 05 de agosto de 2010

**Licenciado**  
**Marco Tulio Castillo Lutín**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



Licenciado Castillo Lutín:

Conforme al nombramiento de fecha tres de febrero del año dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller Pablo Cesar Mazariegos Barrientos, intitulado: **"IMPORTANCIA DE LA TEORIA DEL CASO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**; después de la revisión encomendada, me es grato hacer de su conocimiento lo siguiente:

- a. El trabajo establece un desarrollo científico y técnico, donde determina los procedimientos que deben conocerse para la elaboración de la teoría del caso dentro del proceso penal guatemalteco.
- b. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció que es la teoría del caso y cual es la importancia del conocimiento teórico de la misma; el sintético, dio a conocer la importancia del conocimiento doctrinario de la teoría del caso para llevarlo a la práctica; el inductivo, señaló los dos temas importantes como lo son la escena del crimen y la prueba, los cuales deben estar presentes en la formación profesional del abogado como juez, fiscal o defensor, para la elaboración de la teoría del caso; y el deductivo, determinó un procedimiento de creación de la teoría del caso desde el momento en que se tiene conocimiento el hecho delictivo hasta las conclusiones dentro del juicio oral y público. Las técnicas que se emplearon fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó ordenadamente la bibliografía necesaria y actualizada relacionada con el tema.
- c. La redacción utilizada para el desarrollo del trabajo de tesis es muy clara, donde el ponente explica el desarrollo, aplicación de la norma al elemento fáctico para obtener la teoría del caso y los temas importantes como lo son la escena del crimen y la prueba, desarrollados desde sus elementos más importantes para la creación de la teoría del caso.
- d. Es de importancia la contribución científica del trabajo, además cuenta con la adecuada validez, debido a que el sustentante enfoca con propiedad durante todo el desarrollo de la investigación criterios objetivos, certeros y actuales relacionados con el tema.
- e. En las conclusiones el autor, de manera particular, se refiere al importante papel que juega el abogado dentro de la sociedad y que en la actualidad dentro de los procesos penales que se ventilan en los tribunales aun hay abogados litigantes que no cuentan con el conocimiento jurídico y practico para la elaboración de la teoría del caso



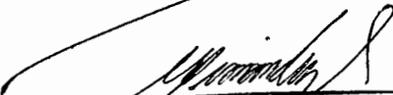
## **Licenciado** **Edgar Estuardo Hernández Solís**

necesaria desde el elemento fáctico y jurídico, tanto la necesidad de tener pleno conocimiento de la escena del crimen como el autor lo planteo nacedero de la evidencia e indicios que serán elementos de prueba, la cual será valorada en el juicio oral y público, dos temas que desde el mi punto de vista es el eje transversal de la teoría del caso; en lo relativo a las recomendaciones, comparto la posición del autor en que se debe establecer programas de estudios a través de las instituciones correspondientes, que fortalezcan el conocimiento de los abogados litigantes tanto fiscales, abogados defensores como jueces, en la escena del crimen, la prueba, para obtener una técnica jurídica, en pro del representado Estado o sindicado.

- f. La bibliografía empleada tiene relación directa con los cinco capítulos desarrollados y con las citas bibliográficas de la tesis, siendo la necesaria y suficiente.

En virtud de lo anterior, le manifiesto que la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente;

  
Lic. Edgar Estuardo Hernández Solís  
Asesor de Tesis  
Colegiado 7034

Lic. Edgar Estuardo Hernández Solís  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de octubre de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR , para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante PABLO CÉSAR MAZARIEGOS BARRIENTOS, Intitulado: "IMPORTANCIA DE LA TEORÍA DEL CASO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.

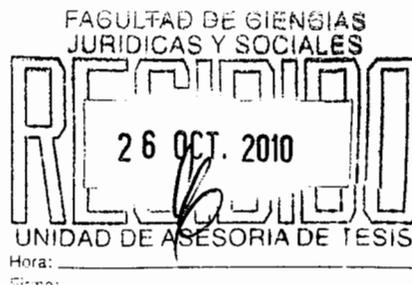


Guatemala, 26 de octubre de 2010

Licenciado

**Marco Tulio Castillo Lutín**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala**



Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el nombramiento de fecha trece de octubre del año dos mil diez, en el cual se me dio potestad para revisar el trabajo de tesis del bachiller PABLO CESAR MAZARIEGOS BARRIENTOS, intitulado: **"IMPORTANCIA DE LA TEORIA DEL CASO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**; después de la revisión encomendada, expongo lo siguiente:

- a. En el trabajo se hace notar un desarrollo científico y técnico, donde se puede establecer la necesidad de elaborar un plan o teoría del caso para enfrentar a la contraparte dentro del juicio oral.
- b. Fueron utilizados durante el desarrollo del tema los siguientes métodos de investigación: analítico, que determino la importancia de un estudio jurídico doctrinario desde el conocimiento de un hecho hasta la sentencia; el sintético, por medio del cual se hizo énfasis en la importancia de los métodos a utilizar para la elaboración de la teoría del caso; el inductivo, determino la importancia de insertar dentro de la carrera profesional cursos para el aprendizaje de la elaboración de dicha teoría; y el deductivo, por medio del cual se pudo realizar un proyecto eficaz sobre la forma como debe realizarse una teoría del caso desde el punto de vista acusador y defensor. Las técnicas empleadas fueron la documental y la de fichas bibliográficas, con las cuales se obtuvo la bibliografía actualizada y necesaria relacionada con el tema.
- c. Se utilizó una redacción muy clara en el desarrollo del trabajo de tesis, en la cual el sustentante explica el desarrollo de la teoría del caso, su falta de aplicación en nuestro tiempo por los profesionales del derecho, así como la necesidad de crear un curso por las instituciones tales como Corte Suprema de Justicia, Colegio de Abogados y Notarios y el Instituto de la Defensa Pública Penal, para fortalecer el conocimiento de la teoría del caso, con el fin de brindar una eficaz representación legal acusando o defendiendo.
- d. La contribución científica que otorga el presente trabajo es de suma importancia y cuenta con la adecuada validez, debido a la propiedad con la cual el sustentante enfoca criterios objetivos, certeros y actuales, durante todo el desarrollo de la investigación.
- e. En las conclusiones el autor, da relevancia a la escena del crimen como elemento esencial que da vida y fundamento a la teoría del caso, sin dejar fuera la prueba como la columna vertebral de dicha teoría aduciendo, por cada hecho debe existir una prueba



Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar

8<sup>a</sup> av. 20-22, 1. Guatemala, Guatemala. Edificio Castañeda Molina oficina 4. Cel. 57096727

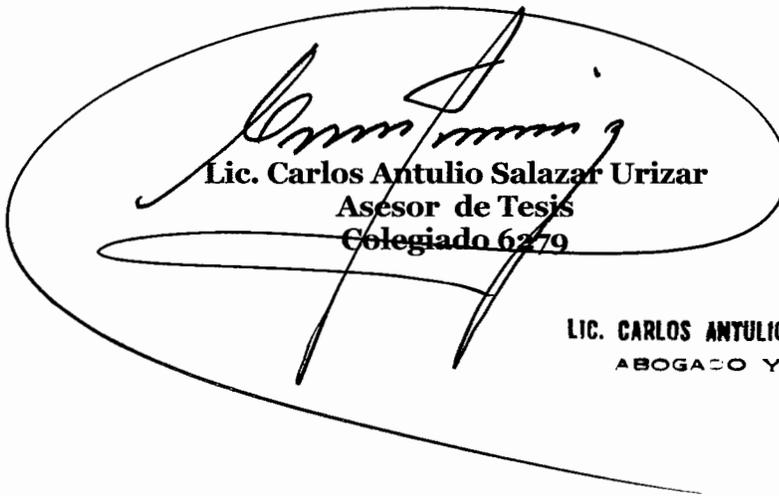


obtenida por los medios legales correspondientes; además hace énfasis en la objetividad como debe trabajar el Ministerio Público y al defensor como garantista constitucional y vigilante del proceso aportando pruebas fidedignas y obtenidas por los medios legales correspondientes.

- f. La bibliografía empleada tiene relación directa con los cinco capítulos desarrollados y con las citas bibliográficas de la tesis, siendo la necesaria y suficiente.

En virtud de lo anterior, le manifiesto que la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente;



Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar  
Asesor de Tesis  
Colegiado 6279

LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de junio del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PABLO CESAR MAZARIEGOS BARRIENTOS, Titulado IMPORTANCIA DE LA TEORÍA DEL CASO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la sabiduría, la fuerza necesaria para lograr culminar tan importante empresa, por haber estado y estar cada momento de mi vida regalándome su misericordia y amor.
- A MI MADRE:** Aura Susana Barrientos por su amor incondicional en medio de las vicisitudes y tan necesario para la consecución de esta meta.
- A MIS HERMANOS:** Mario, Estuardo, Dorian y en especial a mi Hermana Norma Susana quien ahora es mi ángel guardián desde el cielo.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** En general a todos los profesionales de los cuales recibí un cúmulo enorme de sabiduría, gracias estimados licenciados.
- A MIS AMIGOS:** Sin los cuales a lo largo del tiempo dentro de las aulas universitarias no hubiera podido alcanzar tan importante logro, gracias compañeros por el apoyo y la amistad.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Mi casa, a la que tanto respeto y amor guardo por regalarme todo el conocimiento necesario académico como de vida, gracias al que hoy, soy quien soy.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco .....	1
1.1. Definición, naturaleza, objeto y fines del proceso .....	2
1.2. Principios que fundamentan el proceso penal .....	6
1.3. La acción penal.....	11
1.4. Jurisdicción y competencia.....	12
1.5. Fases del proceso .....	14

### CAPÍTULO II

2. Teoría del caso.....	27
2.1. Origen y definición de la teoría del caso.....	28
2.2. Naturaleza jurídica y elementos de la teoría del caso .....	31
2.3. Características .....	37
2.4. Elaboración.....	38
2.5. Importancia de la teoría del caso.....	46
2.6. Utilidad, tema y móvil.....	47
2.7. La hipótesis en la teoría del caso .....	48
2.8. La teoría del delito y la teoría del caso .....	51



Pág.

### CAPÍTULO III

3. La escena del crimen y la teoría del caso.....	55
3.1. Definición, clases e inspección de la escena del crimen .....	55
3.2. Objetivos de la inspección y características de la escena del crimen .....	60
3.3. La evidencia física y la investigación en la escena del crimen .....	61
3.4. Métodos de procesamiento de la escena del crimen.....	63
3.5. Errores que se cometen en una escena del crimen.....	64
3.6. La cadena de custodia.....	65

### CAPÍTULO IV

4. La prueba como elemento esencial en la teoría del caso.....	67
4.1. La prueba y el principio de contradicción.....	69
4.2. Libertad y actividad probatoria.....	70
4.3. Clases de prueba que se pueden aportar a la teoría del caso .....	71
4.4. Características y requisitos con los que debe contar la prueba.....	72
4.5. La Carga de la prueba .....	74

### CAPÍTULO V

5. Teoría del caso del ministerio público y de la defensa técnica .....	77
5.1. El ministerio público en representación del Estado .....	77
5.2. La teoría del caso de la defensa técnica en presentación del sindicato ....	90
5.3. La técnica jurídica.....	95
5.4. La teoría del caso del Juez.....	96



	<b>Pág.</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	97
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	99
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	101



## INTRODUCCIÓN

El fiscal o el abogado defensor en ejercicio de su profesión deberán desarrollar la Teoría del Caso perfilándose a garantizar los derechos individuales de la persona sindicada, una teoría del caso que guarde armonía con los valores, principios y normas que rigen la institución que representa. La teoría del caso, mal elaborada representa un mal auxilio profesional, desligando la teoría de la práctica, ya sea por negligencia, desconocimiento o mala fe en perjuicio del sindicado de un hecho delictivo.

La presente investigación esta dirigida a establecer la forma en que se debe crear la teoría del caso, con técnicas o estrategias, basados en doctrina y casos prácticos fenecidos, para que creada de una forma efectiva dejará de ser un planteamiento o una argumentación, para convertirse en la verdad absoluta en proceso penal.

La hipótesis que se planteo fue: La creación de una teoría del caso, garantizara seguridad jurídica, legalidad y confiabilidad, en una buena acusación o en su caso de defensa, resguardando los derechos humanos individuales de toda persona sindicada de la comisión de un delito; otorgando al tribunal juzgador elementos probatorios convincentes formando un punto de vista para obtener una resolución favorable.

Este trabajo tiene por objetivo general; establecer la importancia de la teoría del caso, en el Proceso Penal Guatemalteco, pretendiendo obtener toda la información documental legal y de campo, que permita comprobar la hipótesis formulada, así como todos los elementos necesarios para elaborar las bases, instrumentos y lineamientos



jurídico-prácticos para la creación eficiente de una teoría del caso, proponiendo un esquema jurídico que sirva de guía a todo estudiante y abogado litigante.

Por medio de los métodos analítico, deductivo e inductivo, utilizados en este trabajo de investigación, se desglosa cada uno de los temas para un estudio más completo de éstos; así como las posibles soluciones del problema planteado. La técnica utilizada para el efectivo desarrollo del tema se divide en cinco capítulos: el primero, básicamente establece todo lo relacionado proceso penal guatemalteco, ya que es conjunto de actuaciones que deberá de transitar la teoría del caso; el segundo se enfoca en el estudio de la doctrina existente de la teoría del caso, sus elementos, naturaleza jurídica, objeto, estructuración, etc., es necesario conocer primero la doctrina para llevarla a la práctica como segundo plano; en el tercer capítulo como punto esencial y de partida trato el tema de la escena del crimen como aquel escenario siendo fundamental que el abogado defensor conozca los procedimientos establecidos que aquí se diligencian; en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de la prueba como elemento probatorio, ya que la teoría se conforma por hechos los cuales cada uno de ellos deberá tener medios de prueba para que sean calificados como verdaderos; y, en el quinto capítulo, se desarrolla y propone la forma como deberá crearse la teoría del caso del representante del Ministerio Público y el abogado defensor.

Espero que la labor realizada en el presente trabajo, sea de utilidad para los estudiantes en su formación profesional, sirva al Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Organismo Judicial y abogados litigantes para la elaboración de su teoría del caso.



## CAPÍTULO I

### 1. El proceso penal guatemalteco

El proceso penal, es la base, el terreno, sobre la cual el abogado trabaja aportando elementos probatorios que respaldan una teoría del caso, es por eso que el presente capítulo trata de hacer un análisis sobre las figuras jurídicas del proceso penal, que se deben tener en cuenta para la elaboración de la teoría del caso.

El proceso penal guatemalteco podría decirse es aquel que más cambios ha sufrido desde su regulación, cambios que buscan una mejor y rápida justicia penal, lo que nos ocupa en el presente trabajo de investigación no son esos cambios, sino la forma como interpretar esos cambios, la norma a un caso concreto para un mejor auxilio profesional ya sea desde el banquillo del Estado como juez o fiscal o a la par del sindicado, creando nuestra propia teoría del caso. Según Eduardo Couture: *“Estudia. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado”*.

Dentro de los cambios que a la vez son los pasos, las figuras jurídicas es necesario analizar algunos conceptos con su debida definición e interpretación, que según mi juicio son los más importantes que todo abogado debe conocer obligatoriamente para la realización de una buena representación en juicio penal y sobre todo para la creación o construcción de la teoría del caso, que es la que nos ocupa.



## **1.1. Definición, naturaleza, objeto y fines del proceso**

a. Definición: El proceso penal guatemalteco, hasta el año de 1994, tuvo como base un modelo inquisitivo, influenciado esencialmente por la secretividad, la escritura en todas sus fases, la concentración de las funciones de investigar y juzgar en manos del juez de instrucción. Haciendo que a la persona que se le seguía un proceso penal fueran limitados sus derechos de y garantías, donde las pruebas obtenidas de forma secreta en el sumario se incorporaban de forma automática al juicio.

Sin embargo, los cambios normativos e institucionales emprendidos no son suficientes para superar los antiguos y actuales problemas que padece la administración de justicia. Es necesario también educar a las partes dentro del proceso a desempeñarse en forma eficiente en beneficio a su representado para lograr el objetivo deseado.

En consecuencia, tomando como base o punto de partida el Considerando y el Por tanto, del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, nuestro actual Código Procesal Penal, el cual establece que es necesario consolidar al estado de derecho y profundizar el proceso democrático de Guatemala y que para ello debe garantizarse la pronta y efectiva justicia penal, con lo cual, además, se asegura la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadanas, así como el respeto a los derechos humanos; y que por otra parte, la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos es una de las prioridades y de mandas sociales más urgentes; (Por tanto) El Congreso de la República con el fin de dotar a la sociedad de los instrumentos



legales que permiten el combate a la impunidad y el acceso a la justicia penal.

Con lo anteriormente citado se desprende que el Derecho Procesal Penal, es el conjunto de normas jurídicas de carácter adjetivo creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad, al cual le corresponde el estudio de las fases o etapas, la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas para la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana.

Siendo el proceso penal el conjunto de actos preestablecidos por la ley y creados con la finalidad de alcanzar la aplicación del derecho objetivo por medio de la averiguación, de la perpetración de los hechos delictivos, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma

Para analizar de una manera profunda el Proceso Penal es necesario citar algunas definiciones que han dado tratadistas del Derecho y desde varios puntos de vista:

El proceso penal se define como “el conjunto de normas relativas a la forma de explicación de las reglas penales a casos particulares..

Desde el punto de vista subjetivo (*Ius Puniendi*): Es la facultad de castigar que tiene el Estado, como único ente soberano a través de los órganos jurisdiccionales, determinando los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad.

Desde el punto de vista objetivo (*Ius Poenale*): Es el conjunto de normas adjetivas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado; determinando los instrumentos legales para establecer el grado de culpabilidad y castigar al señalado de la comisión de un delito.

Naturaleza: Para establecer la naturaleza del Derecho Procesal Penal, es necesario analizar dos puntos de vista: 1. Es una rama del Derecho público interno: que tiende a proteger intereses individuales y colectivos que solo le corresponde al Estado como expresión de su poder interno, nacido en la soberanía de su pueblo; y 2. Es de carácter Adjetivo: porque fija el procedimiento que se ha de seguir, especificando las etapas, modos y formas que se deben cumplir en el trámite judicial dentro del órgano competente.

Según Alberto Herrarte: “las teorías que efectivamente han tenido trascendencia en el proceso penal son las de derecho público. Entre éstas las principales han sido la teoría de la relación jurídica y la teoría de la situación jurídica. Hay además otras como la teoría del servicio público, pero las principales son las dos primeras apuntadas”<sup>1</sup>.

Objeto: El objeto del Derecho Procesal Penal, es el esclarecimiento del hecho o acto denunciado como delito, obteniendo mediante el juez contralor de la investigación, la certeza, negativa o positiva de una resolución final.

El mantenimiento de la legalidad, establecida por el legislador. El respeto de nuestro

---

<sup>1</sup> Herrarte Alberto, **Derecho Procesal Penal**, pag. 53



ordenamiento jurídico, especialmente el penal, entre ellas el Código Penal, Leyes penales especiales, Código Procesal Penal, la protección de los derechos particulares, en observancia de todos los bienes jurídicos tutelados, que generalmente va en función de las personas, sus derechos y sus bienes patrimoniales, son elementos accesorios inmersos en el objeto del proceso penal guatemalteco.

El Artículo 5, del Código Procesal Penal, establece: “Los fines del proceso son: la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la sentencia”.

Este Artículo le da una categoría de igualdad a los términos de fines y objeto, utilizándolos como sinónimos, en el presente apartado y sin contradecir el artículo citado se establece que doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Que por el sentido del presente trabajo es necesario que abordemos ambos fines especificando cada uno de ellos.

Los fines generales del proceso penal: Son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

Los fines específicos: Son aquellos que tienden a la ordenación y al desenvolvimiento

del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios.

En conclusión el objeto o fines del proceso penal son la prevención y represión del delito, investigando si la persona acusada cometió el ilícito que se le imputa, su grado de participación, responsabilidad, la determinación y ejecución de la sentencia, manteniendo la legalidad establecida por el legislador y la protección de los derechos particulares.

## **1.2. Principios que fundamentan el proceso penal**

Según el profesor argentino Ramiro Podetti, citado por Erick Alfonso Álvarez Mancilla: “Los principios procesales son las directrices o líneas matrices dentro de los cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso”<sup>2</sup>.

Son los enunciados normativos más generales que guían el proceso penal sin pertenecer a un área sustantiva o adjetiva, sin perjuicios de haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, existen y forman parte de él, porque sirven de fundamento a otros enunciados.

Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos

---

<sup>2</sup> Álvarez Mancilla Erick Alfonso. **Teoría general del proceso**. Pág. 175



valiosos de interpretación que facilitan la comprensión el espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal.

Según Erick Alfonso Álvarez Mancilla: “Los principios cumplen tres funciones, la primera es informadora, ya que inspiran al legislador, sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico; normativa, ya que actúan como fuente supletoria, en caso de ausencia de ley, como elemento integrador de la analogía. Por ende son medios de integrar el derecho; e interpretadora, ya que operan como criterio orientador del juez o del intérprete”<sup>3</sup>.

Dentro del proceso penal guatemalteco se hallan inmersos una gran cantidad de principios, pero por la importancia del presente documento se analizan los siguientes:

a) Principio de legalidad: Según el manual del fiscal “El principio de legalidad procesal determina que el Estado a través de su órgano acusador, el Ministerio Público, está obligado a perseguir todos los hechos delictivos conocidos...”<sup>4</sup>.

El Artículo 1 del Código Procesal Penal contiene el principio de legalidad sustantiva y relacionado directamente con el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 1 del Código Penal y Artículo 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en conclusión es aquel que indica que nadie puede ser juzgado por procedimientos que no estén establecidos en la ley.

---

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. pág. 26



b) Principio del debido proceso: El Doctor César Barrientos Pellicer, coautor de nuestro Código Procesal Penal, expone que Debido Proceso refiere a: “nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por la ley anterior al echo como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas por la ley procesal penal”.

Como consecuencia la aplicación del derecho penal, debe tener las siguientes condiciones:

Que el hecho, motivo del proceso esté tipificado en la ley anterior como delito o falta.

Que se instruya un proceso, seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa.

Que el juicio se siga ante tribunal competente y preestablecido a cargo de jueces independientes e imparciales.

Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario.

Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente. Que el procesado no hay sido perseguido o sentenciado penalmente con anterioridad por el mismo hecho.

Que se cumplan todas las reglas establecidas por el legislador en materia penal.

Teniendo su hacedero legal en el Artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, 3, 4 y 6 del Código Procesal Penal, aunque visto de otra forma, se encuentra regulado en todo el procedimiento que se establezca a seguir en la norma general o específica, según el asunto de que se trate.

Dentro de este principio cabe resaltar, el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable que conserve la prueba libre de poder contaminarse, con el animo de ser utilizada y desarrollada en el debate aportando los datos necesarios que refuercen los argumentos en que se basa la teoría del caso de cualquiera de las partes. Tal como lo establece en el Artículo 7, inciso 5 La Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos en San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José), sobre el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable.

c) Principio de inocencia: Nadie podrá ser condenado o tratado como culpable, mientras no se demuestre lo contrario en proceso legal y sentencia firme, sin haber sido citado, oído y vencido en juicio. El estado de inocencia consiste en el derecho de una persona que esta siendo procesada pueda defenderse con todos los medios legales que la ley otorga, ya sea por sus propios medios o por servicio del Estado.

Tiene su hacedero legal en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y relación con el 8 numeral 2 del Pacto de San José, principio que debe reinar en cualquier fase del proceso, como punto de partida y punto de vista del imputado, ya que este debe ser visto como el posible autor de un ilícito y no aseverar que es el autor del delito objeto del proceso.

d) Principio de oficialidad: El ejercicio del *jus puniendi*, corresponde al Estado, como tal debe actuar por todos los medios legales al ser de su conocimiento la comisión de un hecho delictuoso, asumiendo la persecución penal sin necesidad de solicitud de parte.

La Constitución, establece que la función judicial se ejerce con exclusividad por los tribunales de justicia. Sin dejar de observar todas las formalidades que la ley requiere para el efecto respetando los derechos de la persona sindicada.

e) Principio acusatorio: Es necesario que exista una petición o pretensión formulada por una persona o un órgano competente en representación del Estado, que no debe de ser el órgano contralor de la investigación.

El principio de acusación en el proceso penal, cumple solamente con una función formal, garantizar la debida imparcialidad del órgano jurisdiccional.

f) Principio de inmediación: Este principio señala al juez como el pilar fundamental de este principio que el debe no solo conocer el proceso, sino mantener una comunicación real con las partes y que directamente reciba todas las pruebas y el material de convicción para pronunciar una sentencia.

En materia penal es el juez contralor quien dirige la investigación, resuelve las solicitudes, se apersona a lugares, altera la vida de las personas sindicadas, cumple con el objeto del proceso penal, el principio de inmediación es el señor juez.

g) Principio de concentración procesal: Este principio señala que el proceso debe llevarse en una o en pocas audiencias no muy distantes, en donde se deben de realizar todas las pruebas y alegaciones necesarias para llegar a una resolución final. Por ejemplo: el debate no puede suspenderse por más de diez días, caso contrario se



estaría perdiendo la continuidad ocasionando la suspensión y reinicio del mismo.

h) Principio de oralidad: La oralidad es uno de los principios más importantes en el juicio oral establece que los actos jurídicos procesales desde el inicio, desarrollo y finalización se realice utilizando como medio de comunicación la palabra oral siendo documentado todo lo acontecido y manifestado en el acta de la audiencia.

### **1.3. La acción penal**

La acción penal, surge como la necesidad de controlar y mantener el orden público buscando sancionar al delincuente, a través de la aplicación de una pena o de una medida de seguridad, siendo como el primer paso que da inicio al proceso penal con el objeto de averiguar la verdad.

Es el poder jurídico que posee todo ciudadano o el Estado mismo, para promover el ejercicio jurisdiccional, cuando se conoce o se es víctima de un acto delictivo, inicia un proceso, lo hace avanzar con el fin de obtener una sentencia.

El objeto principal de la acción penal dice: Gladis Alveño, "es hacer que se determine la verdad cuando se tiene información de un delito, que se dice cometido y que se le imputa a determinada persona, a través del desenvolvimiento del proceso, pues la acción penal es la da vida y dinamismo al Proceso Penal"<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Albeño Ovando Gladis Yolanda, **Derecho procesal penal, el juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 15.



La acción penal se caracteriza, porque es: Pública, indivisible e irrevocable.

a. La acción es pública por que está encaminada a hacer valer un derecho público del Estado, que se desarrolla a través del Ministerio Público como ente encargado de la investigación. El Artículo 24 del Código Procesal Penal clasifica la acción penal en: Acción pública, acción pública dependiente de Instancia particular o que requiere autorización estatal, y acción privada.

b. Es indivisible, por que es de aplicación general a todos los que han participado en la comisión d un delito.

c. Es irrevocable, por que una vez puesto en marcha el ejercicio de la acción penal, el órgano actor no tiene facultad para desistir, iniciado el proceso su fin primordial es concluirlo con la sentencia.

Como toda figura jurídica la acción penal descansa sobre principios que le dan vida y soporte, de los cuales solo mencionaremos los siguientes: de oficialidad, dispositivo, legalidad, oportunidad, igualdad, continuidad, etc.

#### **1.4. Jurisdicción y competencia**

La comparación o ejemplo más simple que se puede presentar es un pastel que será cortado en partes para ser distribuido, esas partes pueden ser de diferentes tamaños dependiendo a quien le corresponda.

Así es la jurisdicción es una sola (pastel), distribuida en partes que es la competencia dependiendo cantidad y rama que corresponda, aunque son totalmente distintas guardan relación entre sí, ya que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie.

La jurisdicción es la facultad que tiene el estado de administrar justicia, a través de sus órganos jurisdiccionales, la competencia es la facultad de los órganos jurisdiccionales de conocer en un asunto determinado

Citando algunos autores la jurisdicción se define como:

Con respecto a la jurisdicción José Alberto Garrone expone “Se utiliza en primer lugar para denotar los límites territoriales dentro e los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos”<sup>6</sup>.

Albeño Ovando, cita a: De Pina Vara, quien indica que “la jurisdicción, es la potestad para administrar justicia atribuida los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decidir”<sup>7</sup>.

Con respecto a la competencia, se ha dicho de una forma sencilla que es el límite de la jurisdicción, la medida que se otorga a un juez para conocer en un caso determinado. Guillermo Cabanellas, indica que “Competencia, es la incumbencia, atribución o

---

<sup>6</sup> Garrone, José Alberto. **Diccionario Manual Jurídico**. Buenos Aires, Argentina 1991. Pág. 458. Ed. Abeledo-Perrot S.A. E. e.

<sup>7</sup> Alveno Ovando. op.citp. pág 65.



capacidad de un juez o un tribunal, para conocer de un juicio o causa. Agregando, que por principio los jueces tienen facultad para conocer de ciertos asuntos en atención a la naturaleza de éstos, lo cual determina su competencia; mientras la jurisdicción es la potestad que tiene de administrar justicia”.

### **1.5. Fases del proceso**

1) Actos introductorios: El Artículo 297 del Código Procesal Penal establece: “Cualquier persona deberá comunicar por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública”.

Partiendo de este mandato legal es necesario analizar los actos de iniciación del proceso penal.

El conocimiento de un hecho delictivo, puede llegar al juzgador por distintos medios, fundamentalmente se distinguen tres formas de iniciación del proceso: a) de oficio, b) y

c) por denuncia o por querrela.

a) De oficio: La iniciación de oficio, se da en virtud del conocimiento que se tenga de la comisión de un delito por medios diferentes de la transmisión que pueda hacerle en forma directa una persona distinta. Un ejemplo sencillo la flagrancia, la cual se da cuando se asiste la perpetración de un hecho delictuoso o cuando hay una relación



inmediata de causa a efecto entre el delito y los hechos presenciados, podrían tomarse como oficiosos la denuncia anónima, el rumor público y la notoriedad.

b) La denuncia: Es una declaración o manifestación de conocimiento sobre un hecho que reviste los caracteres de delito o falta, que se hace en forma mediata o inmediata ante el órgano encargado de la averiguación o investigación.

Es la noticia o el aviso, por escrito o de palabra, que acerca de un delito o falta se hace a la autoridad, para que ésta proceda a la consiguiente averiguación del hecho y castigue al culpable.

El Artículo 299, del Código Procesal Penal, establece que la denuncia deberá contener en lo posible, el relato circunstanciado del hecho con indicación de los particulares, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos.

c) La querrela: Es un acto por medio del cual se pone en conocimiento del órgano jurisdiccional la comisión de un hecho delictuoso y a la vez se le pide que instruya averiguación correspondiente. Debe realizarse por la persona que legalmente este legitimada para accionar ante el órgano jurisdiccional.

El Artículo 302 del Código Procesal Penal, indica: "la querrela debe presentarse por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:

1. Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado.
2. Su residencia.



3. La cita del documento con que acredita su identidad.
4. En el caso de entes colectivos, el documento que justifique su personería.
5. El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
6. Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.
7. Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y
8. La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre

Si faltare alguno de estos requisitos, el juez sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuere un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia”.

d) La prevención policial: Es el acta, es poner en conocimiento del Ministerio Público, por parte de la Policía Nacional Civil, la comisión de un hecho punible, desde el momento en que se tiene la información de los agraviados o denunciantes, o bien por su participación como autoridad pública en cumplimiento de sus funciones defendiendo el orden público.

1. Procedimiento preparatorio: El procedimiento preparatorio consiste en una serie de etapas, actos y diligenciamiento de actividades, con el fin de investigar por excelencia y determinar si existen suficientes elementos de prueba para someter a una persona a juicio oral y público.



Según el Artículo 309 del Código Procesal Penal, entre otras manifiesta: “La investigación corresponde al Ministerio Público quien deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho con todas las circunstancias de importancia para la ley penal”.

Se deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

Deberá verificar el daño causado.

El procedimiento preparatorio concluirá de una de las siguientes formas: a. Acusación, b. Sobreseimiento, c. Clausura provisional, y d. Archivo.

a. Acusación: La acusación supone el convencimiento firme por parte del fiscal que conoce del caso, de que el imputado es autor de un hecho punible. Dicho convencimiento surge de los medios de investigación reunidos durante el procedimiento preparatorio que se realizó para comprobar si se ha cometido un hecho delictivo e individualizado a sus partícipes. Junto con la acusación se hará una de las siguientes solicitudes:

- 1) La petición de apertura a juicio conforme al procedimiento común, o
- 2) La petición de apertura a juicio conforme al procedimiento especial para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, o
- 3) La petición de resolución a través del procedimiento abreviado.



b. Sobreseimiento: El sobreseimiento pone fin al proceso e imposibilita nueva persecución contra la persona a favor de quien se dicte el auto por ese mismo hecho, es decir, tiene los mismos efectos que la sentencia absolutoria.

c. Clausura provisional: La clausura provisional suspende la etapa preparatoria hasta el momento en que se puedan incorporar nuevas pruebas que hagan viable la presentación de la acusación o el requerimiento de sobreseimiento.

d. Archivo: Cuando habiéndose agotado la investigación no se hubiese individualizado al reo o cuando se haya declarado su rebeldía se procederá al archivo conforme al Artículo 327 código procesal penal.

Estas formas de terminación son relativas a cada objeto procesal y no sobre el proceso en su conjunto. Esto quiere decir que, por ejemplo, en un mismo proceso se puede dictar acusación y apertura a juicio para un imputado, clausura provisional para otro, archivo para un tercero y sobreseimiento para el último.

Asimismo ocurrirá que, en aquellos casos en los que se dicte sobreseimiento a favor del imputado porque se haya determinado su inocencia, se continúe la investigación para descubrir quien cometió el hecho punible, pudiéndose si no se individualizar al actor del hecho delictivo, dictarse el archivo.

El plazo para concluir el procedimiento preparatorio es de tres meses si se ha dictado auto de prisión preventiva y en el caso que se haya dictado una medida sustitutiva el



plazo máximo será de seis meses a partir de la fecha del auto de procesamiento.

2. Procedimiento intermedio: La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo... Según lo establece el Artículo 332 segundo párrafo del Código Procesal Penal.

Su función es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria. No hay pase automático del procedimiento preparatorio al debate, ya que para evitar abusos o la salida indebida de casos del sistema penal se establece este procedimiento filtro.

“La fase intermedia no es para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, su objeto es permitir al juez evaluar si existe o no sospecha fundada, para someter a una persona a juicio oral y público por la posibilidad de su participación en un hecho delictivo; para verificar la procedencia del procedimiento abreviado, sobreseimiento o clausura, suspensión condicional del proceso o del criterio de oportunidad”<sup>8</sup>.

El Ministerio Público también podrá solicitar al juez contralor si procediere, el sobreseimiento o la clausura provisional y la vía especial del procedimiento abreviado.

Si no procede ninguna de las figuras anteriores, el fiscal que conoce el caso y convencido que el imputado es el autor de un hecho punible y los medios de

---

<sup>8</sup> Figueroa Sarti, Raúl. Código procesal penal anotado y comentado. Pág. 45.

investigación lo señalan como tal, hará la solicitud de apertura a juicio y formulara la acusación que deberá contener:

- a). Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre del defensor y la indicación del lugar para recibir notificaciones.
- b). La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica.
- c). Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa.
- d). La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.
- e). La indicación del tribunal competente para el juicio.
- f). Con la acusación se remitirá al juez de primera instancia, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo.

4. Juicio oral y público: Recibido el expediente proveniente del juzgado de primera instancia contralor de la investigación, el tribunal de sentencia fijara el día y la hora de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 días. Según el Artículo 346 del Código Procesal Penal.

Esta es la etapa y esencial del proceso, ya que en esta se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba, se comprueban y

valoran los hechos y se resuelve, como resultado del principio de contradicción y conflicto penal.

Esta etapa del proceso penal esta dividida en tres momentos: a) la preparación del debate, b) el debate, y c) la deliberación y la sentencia.

a). La preparación del debate: La preparación del juicio es la primera fase del juicio oral, cuyo cometido consiste en la preparación de todos los elementos del debate y en la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran anularlo o tornarlo inútil.

Es el momento procesal que determina la ley para conceder tres audiencias específicas a los sujetos procesales, las cuales permitirán la fijación el lugar para recibir notificaciones, interposición de recusaciones y excepciones y ofrecimiento de prueba que se pretende ventilar en el debate.

b). El debate: El debate en el Proceso Penal, es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública; es el momento culminante del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo, el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada.

El debate oral y público tiene como característica el principio de inmediación de los sujetos procesales, de los órganos y medios de prueba con quienes se trata de



establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia penal hacer el análisis y valoración de la prueba para establecer con certeza si los hechos sometidos a conocimiento del tribunal han quedado probados o no, debiendo el tribunal mantener los principios de imparcialidad e independencia, garantizando a las partes ejercer el contradictorio en igualdad de posiciones, libertad de prueba y argumentos para que el tribunal los conozca directamente y tenga suficiente convicción para dictar una sentencia legal.

Para el tratadista Cabanellas, el debate no es más que la controversia o discusión de dos o más personas sobre uno o más asuntos. El debate se manifiesta más en los asuntos de índole parlamentaria y en los juicios orales ante el tribunal respectivo.

El debate es acción de controvertir, disputar, discutir, altercar, argüir con vehemencia en contrapuestos sentidos.

El debate es la parte esencial del juicio oral público, ya que en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgados conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las exposiciones de las partes, las declaraciones de las partes, y de los testigos los argumentos y las replicas del acusador y del defensor y en esa forma los juzgadores tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

El debate es la cúspide, el campo donde se hará una batalla legal entre las partes, donde sus armas son las pruebas, la técnica y una estrategia eficaz denominada la



teoría del caso.

En el desarrollo debate debe cumplirse con las siguientes normas:

- Apertura
- Planteamiento de incidentes
- Declaración del sindicato
- Recepción de la prueba
- Declaración de testigos
- Incorporación de documentos por su lectura
- Exhibición de cosas y otros elementos de convicción secuestrados
- Nuevas pruebas
- Discusión final, clausura y conclusiones
- Derecho de replica
- Declaración del sindicato si desea manifestarse.

c). La deliberación y la sentencia: En este momento procesal es donde se cumplen los fines del proceso que son: la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicato; el pronunciamiento de la sentencia y respectiva, y la ejecución de la misma. Según lo establece el Artículo 5 del Código Procesal Penal.

En la deliberación se hará la valoración de la prueba producida en el debate, para la deliberación y votación el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos.



La decisión versará sobre la absolución o la condena; en la deliberación los jueces deben aplicar la teoría del delito, analizando lo actuado de la siguiente manera:

- Cuestiones previas; (si se hubiesen planteado incidentes, es momento para resolver).
- Existencia del delito, la teoría del delito causas de inculpabilidad, justificación.
- Responsabilidad penal del acusado, si es autor o cómplice.
- Calificación legal del delito, de conformidad con el auto de procesamiento y la acusación.
- Pena a imponer, debe ser graduada conforme lo establece el Artículo sesenta y cinco del Código Penal.
- Responsabilidad civil, si la se hubiere ejercitado dentro del proceso.
- Costas judiciales y lo demás que el Código Procesal Penal señala u otras leyes.
- Absolución o condena.
- Si hubiere ejercido la acción civil, admitirá la demanda en la forma que corresponda o la rechazará

En la sentencia no podrá resolverse más que lo descrito en la acusación y el auto de apertura a juicio, o en su caso en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado.

La sentencia puede ser absolutoria o condenatoria; la absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones interpuestas



provisionalmente y resolverá sobre las costas. Es condenatoria cuando fija las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan, también determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penal, cuando fuere posible. Artículos 391 y 392 del Código Procesal Penal.

Lo que incumbe en el proceso penal con respecto a la teoría del caso, creo son necesarios y esenciales los puntos anteriormente citados, que se deben conocer para una eficaz creación de la teoría del caso.





## CAPITULO II

### 2. La teoría del caso

La primera teoría *presunción iuris tantum*”, que da la legislación tanto en la Constitución Política de la República, en el Artículo 14 y el Código Procesal Penal en el Artículo 14, establece: *“Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”*.

Aunque es un derecho fundamental de toda persona, es el punto de partida en un proceso en contra de toda persona a la que se le impute la comisión de un delito. En esta investigación nos interesa no la teoría que nos da nuestra legislación sino la que crean las partes en un proceso penal.

El Artículo constitucional anteriormente citado establece: *“El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”*, Este artículo nos da el punto de partida, el momento del conocimiento del hecho punible, donde los citados dan inicio a la creación de su propia teoría del caso.

En el juicio oral rige el principio de contradicción. El Fiscal y el defensor exponen sus versiones en los alegatos de apertura, en los interrogatorios y en los alegatos de cierre.



Todo esto implica que las partes deben diseñar su teoría del caso, desarrollar un conjunto de habilidades y destrezas, aportar pruebas, así como realizar interrogatorios adecuados. Mientras que el Juez tiene un rol relativamente pasivo.

La teoría del caso es el medio o el instrumento más importante para organizar las ideas, estrategias, caminos a seguir en el proceso penal, la forma que nos indicara cual es nuestro desempeño y calificación del auxilio profesional que prestamos.

Como todo abogado desempeñando una función litigante, ya sea como juez, fiscal o defensor, deberá preparar técnicas o estrategias, para poder abordar un caso al cual es requerido, estudiando el mismo desde el momento en que se conoce la acción antijurídica, encuadrándola en la norma de tipo penal, analizando los hechos de manera que vayan construyendo hipótesis con significado penal con elementos legales de convicción y probatorios.

Por lo que, es necesario que todo abogado, realice desde el primer momento del conocimiento de la acción antijurídica su teoría del caso siendo esta provisional y durante el andar del procedimiento preparatorio reforzar hasta pulirlo y poder comprobarlo en debate.

## **2.1. Origen y definición de la teoría del caso**

a). Origen: Da inicio cuando se asume el caso, en este momento para el abogado litigante inicia la creación de nuestra teoría. Atendiendo al origen, es necesario que



se analicen los dos puntos de vista siendo los siguientes: 1) etimológico y 2) práctico.

2) Etimológico: Para encontrar sus significado etimológico del concepto teoría del caso, se desglosa de la siguiente manera: La palabra teoría, significa conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación o serie de leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómenos; de teoría se deriva el término teorema, que significa: proposición que afirma una verdad demostrable. El vocablo caso, significa: lance, ocasión o coyuntura. Casualidad, acaso. Especie o asunto real o hipotético que se propone para consultar a alguno y pedirle su dictamen. Son varios los significados que ostenta el vocablo: caso.

Recomponiendo los dos vocablos, el concepto: Teoría del caso, podría significar, en forma simple: Ley que sirve para resolver un asunto real o hipotético, dentro de una causa judicial.

2) Practico: Desde este punto de vista el elemento histórico permite interpretar, aludiendo para ello: que ocurrió en el hecho punible, tanto el tiempo como el espacio, las circunstancias, el procesamiento lógico de los elementos del delito (objetivos y subjetivos), para armar la escena del crimen y el pensamiento criminal de quien cometió tal ilícito.

Elemento histórico narrado en un prevención policial, en la denuncia o querrela planteada por un particular, en el conocimiento de oficio, son las herramientas que narran el acto antijurídico que debemos analizar.



b). Definición: La teoría del caso se define como la estrategia, plan o visión que tiene cada parte procesal sobre los hechos que va a probar.

Esta constituye la narración de los hechos o de la historia que será presentada y sobre la que se pretende su aceptación fundamentándose en el derecho.

La teoría del caso es indudablemente un punto de vista dependiendo que parte procesal sea, el juicio penal es el ámbito espacial y temporal de competencia, es el ángulo del cual se ve la prueba, la información que arroja, en términos tales que el tribunal desde ese ángulo es receptor de la información o nuestra teoría del caso que le estamos ofreciendo, debemos presentar los hechos de una manera clara y concisa para que el tribunal no vaya a tener una resolución independiente e inesperada para nosotros.

Debemos tener en cuenta que toda la actividad que realicen las partes debe ser funcional, se debe tener en cuenta en los exámenes directos, en los contra exámenes y en todos los actos que realicemos dentro de la audiencia del juicio oral.

La teoría del caso identifica la acción, el sujeto activo, el sujeto pasivo, los objetos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y las compara con los requisitos que exige la norma de tipo penal.

Se tiene una teoría del caso cuando cada uno de sus elementos tiene un referente en los medios de prueba que encuadran significativamente en la norma penal.



## 2.2. Naturaleza jurídica y elementos de la teoría del caso

a) Naturaleza jurídica: Según la ley del organismo judicial, en el Artículo 2, establece *“La ley es la fuente del ordenamiento jurídico...”* Por lo tanto la naturaleza jurídica del caso es la ley, ya que encierra proposiciones abstractas generales, no solo de un hecho, sino de miles de casos de la vida real, que se encuadran en la norma jurídica.

Un hecho bien fundamentado, que el juez cree tiende a satisfacer un elemento jurídico de la norma. La acción ilícita, el hecho antijurídico, da origen a una teoría, pero encuadrada en la norma de tipo penal da la naturaleza jurídica del mismo, que fue lo que se violó, que tipo tutelado se vulneró, la ley en que se encuentra regulado.

Considerar o incluir los hechos dentro de la norma aplicable según los elementos de convicción recopilados de modo que permitan construir una historia con significado relevante, creíble y convincente, para obtener una resolución favorable o menos grave.

b) Elementos: Dentro de los elementos de la teoría del caso se encuentran: 1) elemento factico, 2) elemento jurídico, 3) elemento probatorio, y 4) elemento histórico.

1) Elemento factico: Es la identificación del hecho con la norma penal y se reconstruye a través de la prueba en el juicio oral. Los hechos que queremos demostrar y comprobar.

Son todos aquellos hechos que la persona agraviada o terceros han denunciado ante la



autoridad u órgano jurisdiccional, todos aquellos actos que le atribuyen al imputado

Este elemento también llamado Teoría Fáctica o Teoría de los Hechos, que se conforma de los siguientes:

- Acción, típica antijurídica
- Sujeto activo, autor o cómplice, responsables inductores.
- Sujeto pasivo o destinatario del acto
- Elementos objetivos de la realidad que quedaron involucrados
- Motivaciones
- Modus operandi
- Tiempo
- Lugar
- Elementos de prueba existentes

2) Elemento jurídico: Es el encuadramiento del hecho dentro de la norma sustantiva y procesal. Son los presupuestos del hecho punible aplicable a lo fáctico.

También conocido como Teoría Jurídica que se conforma de los siguientes.

- Determinación de una norma penal previa.
- Bien jurídico tutelado
- Forma dolosa o culposa de la acción
- La ejecución
- La acción, sujeto, objeto y circunstancias deben encuadrar en la norma punitiva
- Una pena

- Una medida de seguridad
- Una medida de corrección
- *Ius puniendi*, con principios como el de inocencia, debido proceso, derecho de defensa entre otros.

Este elemento es totalmente imposible rescindir totalmente de el, ya que de una u otra forma utilizaremos normas, por cuestiones practicas a la hora de su aplicación.

Según el Licenciado Sergio Federico Morales, la teoría jurídica: “Esta constituida por el conjunto de preceptos jurídicos constitucionales, penales y procesales aplicables a los hechos. Incluyendo desde los tipos penales, como las causas de inimputabilidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad, circunstancias atenuantes, circunstancias agravantes, autoría, participación, concursos de delitos, principios de interpretación, garantías constitucionales, garantías procesales y muchas otras instituciones del derecho penal. A este trabajo de adecuación de la historia a la norma penal aplicable, la doctrina le ha llamado subsunción. La subsunción es prácticamente la teoría del caso”<sup>9</sup>.

La Teoría de la subsunción y el derecho: Básicamente, la subsunción en materia jurídica consiste en la adecuación de los hechos a una Ley o Código Penal.

Para realizar correctamente una pregunta de subsunción, ésta debe componerse de tres elementos:

---

<sup>9</sup> Morales Sergio Federales. **Práctica para clínicas penales**. Pág. 91.

- a) una persona
- b) una porción de hechos (descripción de los hechos en términos de lego)
- c) una ley penal completa (implica la descripción de una conducta y su sanción).

Para poder contestar a una pregunta de subsunción debemos realizar el análisis de los presupuestos de la punibilidad. El análisis debemos iniciarlo siempre por:

1°) La Constatación de los hechos, sin introducir en el relato de los mismos términos jurídicos,

Luego continuar en el análisis con:

- 2°) La tipicidad, en su aspecto objetivo (objeto, resultado, causalidad, modalidad, condiciones objetivas en el autor) y subjetivo (dolo, elementos subjetivos adicionales).
- 3°) La antijuricidad (elementos de una causa de justificación: situación de conflicto, idoneidad y finalidad, necesidad, proporcionalidad)
- 4°) La reprochabilidad (capacidad de conocer la Antijuricidad del hecho y capacidad de motivarse conforme a ese conocimiento)
- 5°) Y finalmente analizar si aún siendo una conducta típica, antijurídica y reprochable, la misma es punible.

Por otra parte esta teoría es llamada también: "Teoría Clásica de la Aplicación del Derecho"; Esta no es mas que una operación lógica por la cual la conducta de un sujeto se inserta en la hipótesis de una norma, cabe destacar que un hecho particular se introduce en una hipótesis general.

Lo antes expuesto es basado en un método deductivo representado por un silogismo



jurídico, que es igual a:

Una Premisa Mayor + Una Premisa Menor = Una Inferencia

Como Conclusión, se podría afirmar que la Teoría de la Subsunción en materia jurídica y aplicada principalmente al Derecho Penal consiste en mostrarnos como un precepto principal, en su defecto, puede ser sustituido por otro.

3). Elemento probatorio constituido por las evidencias que se llevan al debate en el juicio oral y sirven para cada hecho relevante que se pretende reforzar; son las evidencias recolectadas las cuales deben organizarse de tal forma que sustente el hecho y el derecho.

Son todos los elementos de prueba que sustentan el hecho tipificado como delito, entre los cuales podemos señalar los siguientes:

- Declaraciones de los agentes captores
- Evidencias recolectadas en la escena del crimen
- Declaraciones de testigos
- Prueba documental
- Peritaje
- Declaración del sindicado
- Declaración del agraviado siempre y cuando favorezca al sindicado.
- Declaración de expertos.



Según el Artículo 182 de nuestro código procesal penal, establece: *“se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés par la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido...”*.

Todo elemento de prueba, para ser valorado dentro del juicio oral, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal.

Los medios de prueba incorporados legalmente, se valorarán conforme al sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo ser de otra forma que la establecida por el Código Procesal Penal.

Los medios de prueba tienen como finalidad demostrar que no solamente tenemos una historia sino un suceso de la realidad.

El objeto de la prueba es determinar que el hecho ocurrió y a quien se atribuye la acción ilícita.

Un medio de prueba, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la libertad, son inadmisibles, es especial los elementos de prueba obtenidos por medios prohibidos, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papel y archivos privados, según lo establece el Artículo 183 del Código Procesal Penal.



Habiendo analizado los tres elementos podemos establecer que la teoría del caso es una herramienta importante porque permite: Realizar un análisis estratégico del caso. Ordenar y clasificar la información del caso. Adecuar los hechos al tipo penal, lo cual servirá para defender la tesis. Determinar que es lo que esperamos de la investigación. Seleccionar la evidencia relevante. Detectar debilidades propias. Identificar las debilidades de la parte contraria.

Este tema por su importancia lo desarrollaremos en el capítulo IV, del presente trabajo de tesis.

4). Elemento histórico Ya desarrollado con anterioridad en el origen de la teoría del caso "Práctico"<sup>10</sup>.

### **2.3 Características**

Dentro de las características más importantes de la teoría del caso veremos las siguientes:

A. Sencilla: Debemos presentarla con elementos claros sin tratar de sorprender al juzgador con palabras rebuscadas ya que corremos el riesgo que se mal interprete el mensaje o llegue a su destinatario.

B. Lógica: Se debe guardar coherencia lógica en cada proposición que se maneje en armonía con las normas aplicables al caso concreto.



C. Creíble: Debe ser presentado como un acontecimiento real, la credibilidad se muestra en la medida que se pueda persuadir al juzgador.

D. Principio de legalidad: Debe estar sustentada es este principio, teniendo una base jurídica que demuestre y haga valer los elementos del pino penal, ya que la teoría del caso es el instrumento destinado a organizar nuestro plan dentro del proceso debe estar basado en la ley o norma jurídica al caso concreto,

E. Amena y realista: Constituye la narración concreta y concatenada de los hechos que se vivieron de la acción antijurídica, versión de la historia real y sin ficcionismos de los hechos que se presenten probar.

F. Principio de inocencia: Tanto la defensa, el Ministerio Público o el órgano contralor, deben partir como regla general pensando en la inocencia del juzgado, ya que solamente dentro del juicio o proceso que garantice todas las medidas necesarias a su defensa, se demuestra la culpabilidad de una persona.

G. Flexible: Debe contener facilidad de manejo para poder deshacer o hacer parte de ella en tiempo mínimo.

## **2.4. Elaboración**

En el juicio oral, las partes procesales elaboraran la teoría del caso conveniente a su patrocinado ya sea el sindicado, la víctima o el Estado, conteniendo argumentos

---

<sup>10</sup> Loc. Cit. Pág. 12

suficientes para convencer al tribunal o juez contralor sobre la veracidad de sus pruebas acusadoras de descargo, ofrecidas y admitidas, así hacer ver al órgano juzgador con los ojos que queremos que vean, ya sean absolutorios o de condena.

La teoría del caso se elabora en forma de relato, utilizando la lógica jurídica, es decir contamos con proposiciones inteligentes, indefendibles, que afirman o niegan algo en el caso. En el caso que se nos presenta debemos tener en cuenta: los hechos relevantes, el derecho aplicable. La ley se encuentra redactada de manera general, se debe identificar los hechos que satisfagan esos datos generales (de la ley), en esa medida son relevantes para nuestro caso (elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad). Las proposiciones se obtienen del hecho encuadrado en el tipo legal. Basándose en las proposiciones obtenidas, el litigante debe construir su relato.

Según el tratadista Augusto Renzo Espinoza Bonifaz, indica como debería ser la construcción de una teoría del caso:

a). Preparación para el juicio: Una preparación adecuada permite conocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del caso y facilita la organización de los medios de prueba para su presentación en el juicio.

Como parte de la preparación siempre es conveniente redactar un bosquejo o plan que recoja todos los aspectos importantes del caso que deben ser probados en el juicio y un listado o índice que nos permita cotejar durante el juicio la prueba que debe ser reconocida por los testigos y el orden que debemos seguir al presentar la misma.



También se debe registrar en las notas las debilidades de nuestro caso, y tener un “memorando de litigación” que contenga los principales asuntos legales que puedan suscitarse en el juicio. El tener por escrito los asuntos de derecho más relevantes para el caso nos permite rebatir eficazmente y en el momento oportuno cualquier ataque a nuestros medios de prueba y también refutar las posibles defensas.

Como parte del proceso preparatorio de un caso se debe cerciorar que todos los testigos estén disponibles para comparecer al juicio y además, se debe evaluar si contamos con todos los medios probatorios para asegurarnos que el caso esté completo el día de su señalamiento.

El familiarizarse antes del juicio con la prueba no testimonial nos permite además, precisar las bases probatorias que debemos establecer y los testigos necesarios para su reconocimiento. En los casos apropiados, se deberán tomar medidas con antelación para asegurar la disponibilidad de los recursos técnicos necesarios para presentar en la sala del tribunal determinada evidencia científica o ilustrativa.

b). Preparación de testigos: Para que la declaración testimonial sea creíble no sólo es suficiente que el testigo diga la verdad sino que es importante aconsejarlo que, mediante su comportamiento correcto y sereno mientras declara y la seguridad de sus respuestas, debe además parecer que esta diciendo la verdad.

Para que el testigo pueda declarar eficazmente es necesario hacerle comprender la importancia de su participación en el juicio. Por lo tanto, el abogado siempre debe



recordarle a su testigo de su obligación de decir toda la verdad aún cuando entienda que ésta es perjudicial para su causa haciendo saber del delito de perjurio, si lo declarado por su persona no fuere cierto.

Al entrevistar al testigo se debe escuchar su relato completo y luego de oírlo se le debe indicar cuales son los datos imprescindibles de su testimonio que acreditan las alegaciones del caso, que no se le deben de olvidar y manifestarlos de una forma lógica y coherente. Además de explicarle al testigo que es lo que se pretende probar con su testimonio, se le debe informar la importancia de declarar espontáneamente los hechos que conoce ya que en el interrogatorio directo no se le podrán formular preguntas sugestivas con el propósito de recordarle algún dato que se le haya olvidado. Es conveniente practicar con el testigo las preguntas y las respuestas que se le formularán en el juicio para que se familiarice con el proceso y no reciba sorpresas en el mismo.

Asimismo, se le debe describir las funciones del juez, del fiscal y del defensor. Inclusive cuando se lleva a cabo la practica de las preguntas y respuestas debemos formularle las preguntas al testigo como si estuviera en un turno de contrainterrogatorio, lo que permite que el testigo comprenda la naturaleza de las preguntas a las cuales pueda estar sometido y lo prepara para enfrentarse con éxito a aquellas que vayan dirigidas a atacar la credibilidad de su versión.

Finalmente se debe orientar al testigo que debe ser cortés y firme al contestar las preguntas que le formulen y que cuando alguno de los abogados presente una objeción



debe detener su declaración hasta que el juez resuelva la misma.

c). Alegato de apertura: En el proceso penal, no se regula el alegato de apertura, únicamente los alegatos los planteamos en las conclusiones y derecho de replica, pero este punto puede ser una guía para la conclusión de nuestra teoría del caso ya que nos muestra pasos o indicaciones en su formulación.

Es una actividad fundamentalmente del litigante, pues constituye la oportunidad para presentar su teoría del caso ante el tribunal de sentencia. Por medio del alegato de apertura los jueces tomaran por primera vez contacto con los hechos y antecedentes que fundamentan el caso.

En el punto anterior se establece que la teoría del caso es un ángulo, un punto de vista desde el cual mirar la prueba, en términos tales que si el juez la mira desde allí verá en ella lo que nosotros vemos. El alegato de apertura es por excelencia el momento para ofrecer ese punto de vista para la apreciación de la prueba, el ángulo desde el cual leerla. Este es el momento para comenzar a configurar la disposición mental del juzgador hacia el caso y la prueba.

Como complemento de lo señalado, muchos casos se ganan o se pierden con la exposición de la teoría del caso. La naturaleza humana es muy susceptible a hacer juicios permanentes con la primera información que recibimos, por lo que, la primera impresión que produce el relato o argumento que hacen los abogados puede tener más impacto positivo o negativo que la prueba misma.

Es necesario que los abogados aprovechen esta oportunidad para exponer con convencimiento la teoría de su caso, logrando captar la atención y el interés de los jueces al exponerle un resumen objetivo de los hechos y la prueba con que cuentan. La exposición de la teoría también permite anticipar algunas debilidades propias que se tengan para explicarlas razonablemente a fin de quitarle impacto cuando estas surjan en el juicio.

La teoría del caso debe ser amena y realista demostrándole al juzgador que estamos convencidos en la eficacia de nuestra prueba. La exposición debe ser clara, ordenada, sistemática y organizada, generalmente se comienza haciendo una narración general de los hechos en forma cronológica. Luego se ataca o se crítica de forma indirecta las alegaciones de la parte contraria para quitarle efectividad a las mismas. Si los hechos del caso lo permiten es prudente terminar la exposición con un final climático para apelar a las emociones y comprometer al juzgador con nuestro caso. En tales situaciones los abogados gradúan el tono de la voz para darle emotividad al alegato que están haciendo.

No existe una única forma de presentar los alegatos, depende de las cualidades del caso y quien sea el abogado auxiliante o defensor, sin embargo todo alegato debe contar por lo menos con los siguientes requisitos:

1) Introducción: Desde el inicio debe llevar un mensaje al juez contralor, debe contener la información más esencial, iniciando con argumentos generales para escalar a los detalles del caso concreto, o sea, debe relatar un panorama factico (historia de los



hechos).

2) **Presentación de los hechos:** En esta fase aún no se han presentado las pruebas por lo que no hay que hacer mención de ellas sino hasta el momento de final de las conclusiones.

3) **Presentación de los fundamentos jurídicos:** Fundamentados correctamente en la tipicidad de la acción antijurídica, hacer mención de la norma sustantiva y adjetiva en que se basa sus argumentos.

4) **Conclusión:** Debe concluir con una petición clara y concreta, de lo que será en realidad el juicio.

Para la elaboración y desarrollo del alegato de apertura se debe tener cuidado en hacerlo de una manera incorrecta para lo cual a continuación se presentan algunas recomendaciones:

1) **No debemos argumentar:** No se debe argumentar cosas que aun no han pasado o comprobado esto se espera suceda en el juicio oral, el momento del alegato de apertura no es para conclusiones ya que lo más importante y debe prevalecer para los alegatos finales.

2) **Credibilidad:** Hacer valer la ética y honorabilidad del abogado. No debe prometer lo que no se cumplirá, no sobredimensionar los alcances de la prueba que se presentará,



ya que esto podría hacer ver al juzgador la mala fe del abogado restándole credibilidad.

3) No personalizar: No emitir opiniones personales o tomarse a pecho los sucesos, ya que el alegato de apertura no es un instrumento para llegar a los sentimientos del juzgador.

d) Examen de testigo: El principal objetivo del examen es extraer del testigo la información que requerimos para construir la historia o el trozo de la historia que este nos puede proporcionar, constituye la principal oportunidad de que dispone el litigante para probar su teoría del caso al tribunal. El examen nos permite relatar nuestra teoría del caso desde la prueba concreta y no desde las puras afirmaciones del litigante que hasta el momento han sido solo una promesa.

El testigo es un elemento clave siempre un cuando sea una prueba idónea, ya que este tiene conocimiento del porque del proceso. Es importante resaltar que el testigo no es el acusado, por lo que debe ser preparado por el abogado para su presentación en el debate, lo cual requiere de dos pasos: a). Preparación para su aparición en la sala de vistas; y b). Preparación para su declaración.

e) Objetivo del examen: Solventar la credibilidad del testigo: entregar elementos de juicio para convencer al juzgador de que ese testigo es una persona digna de crédito. Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso: aquellos hechos y detalles que apuntan a que la historia realmente ocurrió como lo señalamos.



Acreditar e introducir al juicio prueba material (objetos y documentos), a través de la declaración de testigos los objetos y documentos se acreditarán como tales y dejarán ser cuestiones abstractas, convirtiéndose en el objeto y documento del caso, cobran sentido en el relato general de nuestra teoría del caso.

Obtener información relevante para el análisis de otra prueba: resulta central para el abogado litigante pensar en cada examen no sólo teniendo en mente la información que cada testigo puede entregar respecto de su propio relato, sino también la contribución que este puede hacer al resto del caso considerado en su conjunto.

## **2.5. Importancia de la teoría del caso**

La importancia de la teoría el caso estriba en:

Dirigir la investigación sobre la base de los hechos; Planificar, desarrollar, ordenar y evaluar la actividad probatoria para la sustentación fáctica del caso; Focalizar los argumentos jurídicos del caso en la audiencia para el análisis de la acusación en la audiencia de prueba o en el debate oral y público; Examinar de manera general la legalidad de las actuaciones; Exponer sucintamente os hechos de la causa; Determinar la necesidad de interponer incidentes en la fase inicial del juicio; Planear, de conformidad a la estrategia en el debate los interrogatorios y contra interrogatorios; Análisis y valoración de las constancias probatorias; La determinación de ofrecer nuevos medios de prueba y como incorporarlos; La lógica de las conclusiones y las replicas que implica; argumentar conclusiones claras sobre lo probado y no probado en

relación a los hechos de la causa; la subsunción de los hechos a la fundamentación jurídica; articulación de los mismos en relación a las leyes aplicables; y conclusiones finales sobre los hechos en relación al derecho<sup>11</sup>.

Al establecer la importancia de la teoría del caso, como método de organización de toda la información del proceso y la delimitación de la información técnica del mismo permitirá plantear una hipótesis como punto de partida y concluir con una teoría de hecho y de derecho, comprobada en el juicio oral y público, satisfaciendo las necesidades a la representación del que se auxilia.

## 2.6. Utilidad, tema y móvil

a) La utilidad de la teoría del caso: En el juicio oral según los tratadistas: *Arsenio Ore Guardia, Presidente del Instituto de Ciencia Procesal Penal y profesor de derecho procesal penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú; y Giulliana Loza Avalos, asociado y secretaria de Instituto de Ciencia Procesal Penal, adjunta de docencia en la Pontificia Universidad Católica del Perú; estriba en:*

- a). Evita inconsistencias e incongruencias.
- b). Permite diseñar el alegato de apertura y de cierre.
- c). Permite tener las pruebas necesarias para exponerlas en el momento oportuno.
- d). Organiza la presentación de las pruebas.
- e). Permite saber a donde dirigir el examen o contra-examen.
- f). Permite saber qué preguntas deben objetarse y cuando debe hacerse.

---

<sup>11</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal. LA TEORÍA DEL CASO. Pág. 17

g). Adoptar y desechar estrategias de defensa o acusación. Que camino tomar vamos a juicio o no, buscamos un procedimiento abreviado o una actividad desjudicializadora.

b) Tema: Toda teoría del caso tiene un tema que es el asunto principal de la historia presentada al juez, en sí sería la acción antijurídica que se pretende probar o desligar a una persona, el propósito es hacer ver al juez la concurrencia o ausencia de los elementos del delito.

c) Móvil: Debe tomarse en cuenta el móvil a plantear en la teoría, ya que de esta manera le estamos diciendo al juez o tribunal que hecho o circunstancia motivó al procesado a realizar la conducta punible que se le imputa, ya toda persona actúa por tener intenciones ya sea interiores o exteriores.

El móvil tiene una alta relación con la teoría fáctica, por que implica para el juez la motivación de la acción. Hace la historia más interesante y real. Aunque existan varios móviles, siempre debe escogerse el más creíble o verosímil.

## **2.7 La hipótesis en la teoría del caso**

Según mi criterio lo que el Doctor Amado Paul Colindres G. dice que es "tesis", es la hipótesis ya que el manifiesta lo siguiente: La tesis, es la conclusión vertida desde el principio y que se mantiene hasta el final con los razonamientos lógicos y válidos<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Colindres Gordillo Amado Paul. *Comportamiento en el debate*. Pág. 20

La hipótesis de la teoría del caso es el relato de los hechos según como la parte presentante considera que sucedieron. Debe ser capaz de pintar al juez o miembros del tribunal lo sucedido, debe incluir personas, lugares, estado de ánimo, sentimientos, motivos y resultados. Debe responder a las preguntas ¿quién? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Para que? ¿Por qué? ¿a quien? ¿Qué?

La teoría del caso primero se plantea como hipótesis de lo que pudo haber ocurrido, que debe verificarse y comprobarse mediante las diligencias que se practican durante la investigación. Hipótesis que se convierte en teoría al iniciar el juicio oral.

Una buena teoría del caso será aquella que tenga una hipótesis sencilla de los hechos y una clara adecuación típica de esos hechos, que sea creíble para que persuada, que se articule de manera lógica y cronológica a efecto de que la secuencia ordenada permita comprender lo sucedido de acuerdo a esta teoría.

Para la realización de la teoría del caso es necesario tener en cuenta dos elementos muy importantes que son: a) escena del crimen; y b) El sistema de valoración de la prueba de los jueces que es la sana crítica razonada.

a) Escena del crimen: Una buena teoría es el resultado de conocer la escena de los hechos también llamada escena del crimen que es el lugar donde presuntamente se han cometido actos contrarios al orden jurídico penal.

La escena del crimen produce el indicio que de acuerdo a los análisis practicados y a la



utilidad dentro de la investigación se convertirá en evidencia que con el trabajo del fiscal y contra ataque del defensor se convertirá en prueba dentro del debate y si esta es efectiva de acuerdo a la complementación de la misma con los demás elementos probatorios, ese indicio recolectado en la escena del crimen se convertirá en pilar fundamental en la sentencia penal, por medio de la cual se deducirá la responsabilidad correspondiente.

Este tema por su importancia será desarrollado en el último capítulo del presente trabajo de investigación

b) Sana crítica razonada: El método de la sana crítica consiste en considerar un conjunto de normas de criterios de los jueces, basadas en pautas de la lógica, la experiencia y la psicología, y aún del sentido común, que aunadas llevan al convencimiento humano.

El Artículo 385 del Código Procesal Penal, obliga a los jueces del tribunal a valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica razonada. Siendo el alegato final tanto del Ministerio Público que debe consistir necesariamente, en el mantenimiento de la acusación a través de sus argumentos que propongan al tribunal una valoración concreta de la prueba producida en juicio como del abogado defensor; y la defensa como contradecir esos argumentos, fundados cada uno en su teoría del caso.

Ello significa indicarle al tribunal nuestra teoría del caso, con el objeto de mostrar al tribunal el sentido en que debe tener su decisión, desde el punto de vista fáctico, según



las reglas de la sana crítica razonada.

Hay que tener presente los requisitos que debe cumplir o reunir la prueba para ser admitida que son:

- a). Útil: será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.
- b). Pertinente: el dato probatorio deberá guardar la relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia de un hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, el tiempo y espacio en que fue cometido el hecho, etc.
- c). Abundante: será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.
- d). Legítima: Para su obtención deben observarse los requisitos legales y el cumplimiento de las garantías constitucionales y procesales aplicables al debido proceso.

## **2.8. La teoría del delito y la teoría del caso**

La teoría del delito es la expresión de los elementos jurídicos de cualquier figura delictiva, se divide en cuatro categorías: tipicidad, Antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

La teoría del delito, es el sustento legal que sirve de base para la elaboración de la teoría del caso, al momento de conocer la noticia criminal hay que encuadrarla dentro de la norma punitiva, partiendo de ahí ya tenemos sustento legal para nuestra teoría.

Es punto clave desarrollar la teoría del caso, que consiste en analizar los medios de investigación y los hechos dentro, del marco de la teoría de delito para relacionarlos con cada elemento del delito que se debe probar o sustentar. En cada paso es necesario para acusador sostener la carga de la prueba que justifique la condena<sup>13</sup>.

Es necesario analizar previo a la elaboración de nuestra teoría del caso, si la conducta no es típica, que no es antijurídica por no existir causal de justificación del hecho, o que no se puede acreditar la culpabilidad, por existir una causal eximente de culpabilidad. Además que la acusación no tiene pruebas que acrediten la participación del imputado en el hecho delictivo.

Hay que tener presente los cuatro elementos de la teoría del delito que condicionan una conducta típica antijurídica, a falta de uno de ellos podría perderse o ganarse un caso que son: a) tipicidad; b) antijuricidad; c) culpabilidad; y d) punibilidad.

a). Tipicidad: Es encuadrar un hecho a la norma jurídica penal, encargada de establecer los elementos propios del tipo penal, tales como las normas prohibitivas que consagran los segmentos de la conducta humana considerados hechos punibles.

b). Antijuricidad: Es el valor o calificación que se le da a la conducta ilícita en contra del bien jurídico tutelado por la norma penal, que indica que ese comportamiento es contrario a las normas punitivas, pero esa conducta debe ser típica para dar inicio a un proceso penal.

---

<sup>13</sup> Proyecto CREA/USAID. Manual de técnicas para el debate. Pág. 50



c). Culpabilidad: Es atribuir el hecho ilícito a una persona y hacerle responsable de la acción típica y antijurídica, imputarle al sujeto activo en la medida en que debió y pudo haber actuado de otra manera. Conducta realizada no deseada por el derecho.

d). La punibilidad: Podría decirse que es una amenaza en forma de pena, por cometer hechos tipificados en la norma como delitos. Se refiere a la determinación de la pena. Una vez establecido que la conducta se adecua a la previsión del tipo penal, es decir que ha vulnerado el bien jurídico sin causa justificada y que el hecho es atribuible a una persona sin que concurra a su favor una causal excluyente de responsabilidad. El concepto de punibilidad se refiere tanto a la posibilidad de aplicar las penas así como merecer las penas consecuencia de una acción típica antijurídica, además es sinónimos de coerción penal, que ejerce el derecho penal sobre los individuos que han cometido algún delito





## CAPÍTULO III

### 3. La escena del crimen y la teoría del caso

En las aulas de estudio no se enseña a ver la escena del crimen como un elemento factico nacedero de la prueba que se valorara en el debate, los abogados en el ejercicio de su profesión no tienen un conocimiento suficiente de lo que es una escena del crimen, sino únicamente abogados fiscales o personal del Ministerio Público conocen en este elemento tal importante en un proceso penal.

Para la teoría del caso, la escena del crimen es el elemento *sine quanon*, es la esencia misma, el cuerpo de nuestra teoría, acompañada de argumentos bien fundamentados que hagan ver al juzgador la escena de los hechos desde el punto de vista que el litigante quiere que lo vean; por lo que el presente capítulo desarrolla este tema desde los puntos más necesarios que se deben conocer y manejar para la elaboración de la teoría del caso.

#### 3.1. Definición, clases e inspección de la escena del crimen

a) Definición: La escena del crimen es el lugar técnico y científico, en donde el actor de un hecho ilícito, a planeado cometer la acción antijurídica, o es el lugar mismo donde se cometió el delito sin necesidad de haberse planeado, en el cual encontraremos la evidencia que puede condenar o absolver a una persona. Es el primer escenario de investigación, que permite formarse una imagen dentro de la mente del fiscal o del

defensor como surgieron los hechos, que nos brinda las herramientas para crear la teoría del caso.

Según el licenciado Sergio Federico Morales “Es el lugar donde se produce un acto criminal objeto de investigación, incluye los accesos, zonas aledañas y vías de escape. También se le denomina lugar del delito, lugar del suceso, sitio del suceso, escenario del crimen. En general podemos afirmar que es el lugar donde se realizó la acción del delito, donde se manifestó la voluntad del sujeto activo, donde manifestó su conducta y obtuvo un resultado previsto. La escena del crimen constituye la principal fuente de indicios para lograr la reconstrucción de un caso”<sup>14</sup>.

Esta misma escena se puede convertir en varias pero siempre en un mismo hecho, por ejemplo: una persona secuestra a otra, la retiene en un lugar, la tortura en otro lugar, la asesina en otro lugar y se deshace del cuerpo en otro lugar, aquí estaríamos en varios tipos de escenas del crimen.

b) Clases: Para determinar las clases de la escena del crimen, es necesario analizarlo desde los puntos de vista siguientes:

1) Desde el punto del ambiente o el lugar donde se encuentra:

Escena de interior: Las que se encuentran o producen en el interior de un inmueble, casas, apartamentos, edificios, comercios, etc.

---

<sup>14</sup> Morales, Sergio Federico. **Práctica para clínicas penales**. Pág. 75

**Escenas de vehículos:** Son aquellas que se encuentran o producen en el interior de medios de transporte, como carros, camionetas, aviones, etc.

**Escenas de exterior:** Son aquellas que se encuentran o producen en lugares abiertos, parques, campos, bosques, montañas, etc.

**Escenas bajo agua:** Son aquellas que se producen o encuentran en lugares acuáticos como pozos, mares, ríos, lagos, etc.

2) Desde el punto de vista al contacto que se produce entre agresor y víctima:

**Escena primaria:** Es donde existe mayor contacto entre el agresor y la víctima, donde se invierte más tiempo y donde se realizan el mayor número de agresiones a la víctima. Debido a estas características es una escena importante a nivel de pruebas forenses y del criminal. Es posible, como hemos comentado más arriba, que además sea la escena donde se encuentra el cadáver.

**Escena secundaria:** Es una escena donde se establece interacción entre agresor y víctima pero en menor cantidad respecto a la primaria. Si es la escena donde se abandona el cadáver, es a la vez escena secundaria y de abandono del cuerpo. Dentro de un mismo crimen puede haber varias escenas secundarias.

**Escena intermedia:** Es una escena intermedia entre la escena primaria y la escena de abandono del cuerpo. Es un tipo de escena secundaria que generalmente sirve para

trasladar el cadáver desde la escena primaria hasta la escena donde se va a dejar el cuerpo. Es importante analizar la transferencia que se puede producir desde la escena primaria hasta esta escena y entre ella y la escena de abandono del cuerpo. Como se ha mencionado anteriormente resulta muy conveniente visitar físicamente estos escenarios por parte del investigador.

c) Inspección: Es la inspección ocular que se hará al lugar donde se cometió un delito, ya que la escena del crimen produce el móvil, las evidencias, que serán aportadas como pruebas para su valoración en el proceso penal.

Regularmente el primero en llegar a la escena del crimen es la policía, que lo primero que hace el reconocimiento del lugar, tomando fotografías, video, nombres de las personas que se encuentran en el lugar, acordonando la zona donde se cometió el ilícito dejando pasar exclusivamente a las personas que tengan alguna diligencia que hacer en esta misma. Es fundamental preservar la escena del crimen tal y como se origino evitando su contaminación y alteración.

El Artículo 285 del Código Procesal Penal, establece: "Persecución Penal. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente en la ley; el Artículo 289 del mismo cuerpo legal establece: Finalidad y alcance de la persecución penal. Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación...". Por mandato legal, el Ministerio Público debe encargarse y dirigir la investigación, por lo tanto la escena



del crimen en el momento de haberse cometido el delito y pertenecer el lugar a una autoridad competente, por considerarse hecho flagrante, la misma escena es propiedad del Ministerio Público, por lo tanto Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, deberán coordinar la forma de proceder y dirigir la investigación en la escena del crimen. Debiéndose proceder de la siguiente manera:

- Salvar la vida de las posibles víctimas, agentes de seguridad e investigadores.
- A través de un médico forense determinar la muerte de la víctima si la hubiere.
- Identificar a la víctima, posibles testigos, cualquier persona involucrada en el hecho y al posible hechor.
- Documentar todas las actividades y observaciones que se realicen, posiciones de las evidencias, autoridades que se encuentran presentes en la escena.

Los técnicos del Ministerio Público deberán en general seguir en orden los siguientes procedimientos, de conformidad con el manual de procedimientos para el procesamiento de escenas del crimen del Ministerio Público:

- Inspección y análisis previo. Fijación de la escena en general.
- Plan de procesamiento.
- Búsqueda de y fijación de indicios y evidencia.
- Procesamiento de indicios precederos.
- Búsqueda, revelado, documentación y levantado de huellas digitales.
- Fotografía e la escena, indicios y evidencias.



- Esbozo o boceto preliminar. Levantamiento de medidas y elaboración de croquis.
- Recuperación, documentación y embalaje de indicios y evidencias. Inicio de cadena de custodia.
- Procesamiento de vehículos.
- Procesamiento de cadáveres.
- Revisión y valoración final.
- Verificación de coherencia de información en instrumentos de registro.
- Elaboración del informe técnico del departamento de recolección de evidencias de la fiscalía.

### **3.2. Objetivo de la inspección y características de la escena del crimen**

a) Objetivo de la inspección en la escena del crimen: Es buscar, encontrar y recoger los indicios y evidencias con el fin de establecer ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? Y ¿Cómo? Se ha producido el hecho delictivo.

La inspección de la escena el crimen no solo es recoger evidencias e indicios, sino que implica un trabajo minucioso de verificación, apreciación de los objetos como indicios o evidencias, el objeto de manera general es obtener todo tipo de datos que permita establecer que fue lo que paso, quien o quines fueron los autores, ¿Cómo sucedieron los hechos? ¿Cuándo sucedieron los hechos? ¿Con que se realizo el crimen? Esto permitirá la creación y fundamentación de nuestra teoría del caso.

b) Características: Las características de la escena del crimen son: 1) objetiva; 2)

concreta; 3) metódica; 4) sistemática; y 5) dinámica.

1) **Objetiva:** debe desligarse de toda apreciación subjetiva, que pueda dañar el desarrollo y correcto diligenciamiento de la diligencia, la investigación, llegar a conclusiones equivocadas y ligeras, debe desligarse de todo sentimiento o emociones que le fluya como ser humano con la victima y no ponerle importancia a las condiciones, económicas, sociales y culturales de la víctima.

2) **Concreta:** Con presencia de muchos indicios a investigar, es importante resumir a lo mínimo necesario sin excluir lo importante.

3) **Metódica:** Debe cumplir en su diligenciamiento con los métodos preestablecidos y conocidos por el técnico o profesional, dependiendo del lugar donde se encuentre la escena.

4) **Sistemática:** Debe ir paso a paso, no pasar al siguiente sin haber terminado el anterior, para pasar a otro procedimiento y así sucesivamente.

5) **Dinámica:** El procedimiento en la escena debe ser constante y ágil, evitando caer en lo tedioso ejercitando y poniendo alerta nuestros al analizar la escena del crimen y las evidencias que allí se encuentren.

### **3.3. La evidencia física y la investigación en la escena del crimen**

La escena del crimen es el lugar donde se cometió el delito pero los objetos

encontrados en ella que tuvieron que relación o se sospecha que fueron utilizados en el acto criminal se les denomina como evidencia. La evidencia física esta constituida por cualquier objeto, marca o impresión que pueda contribuir al esclarecimiento de la verdad o a identificar al criminal colocándolo en la escena del crimen. Dentro los objetos o rastros encontrados en la escena del crimen que pueden ser utilizados como evidencia pueden ser los siguientes:

- Documentos falso o verdadero
- Substancias
- Explosivos
- Tierra, polvo, desechos
- Impresiones dactilares
- Huellas de pisadas
- Huellas de llantas
- Marcas de herramientas
- Pelos y fibras
- Mancias
- Secreciones
- Armas
- proyectiles de balas

La evidencia constituye el medio para verificar lo que verdaderamente ha ocurrido en la escena del crimen y que permitirá hilvanar con precisión, autor, lugar y hecho.

Pertenencia: son aquellos objetos pertenecientes a la víctima y que no tienen relación con la investigación criminal pero que están presentes en la escena del crimen. Estos objetos no deben permanecer custodiados durante el proceso, pues limita el patrimonio de los involucrados por lo que deben ser devueltos conforme lo manda la ley. La investigación en la escena del crimen tiene como propósito:

- a) Localizar
- b) Identificar
- c) Observar

La evidencia física que deja el delincuente puede contribuir al esclarecimiento del delito, el delincuente siempre deja algún tipo de evidencia aunque este sea muy precavido, lo importante es encontrar esa evidencia, a través de un buen procedimiento de observación a la escena.

### **3.4. Métodos de procesamiento de la escena del crimen**

- a) Punto a punto: El investigador vaga de un indicio a otro para procesarlos sin orden aparente alguno.
- b) Espiral o circular: Se trata de ir dando vueltas en forma de espiral partiendo desde el punto focal de la escena hasta el más distante seleccionado.
- c) Franjas: Se divide la escena en franjas y los investigadores encargados de la investigación caminan en línea recta que les corresponde haciendo una búsqueda

minuciosa, este método es muy efectivo para escenas abiertas o grandes.

- d) Cuadrículado o rejillas: Es una variante del método de franjas, con la diferencia que se camina dos veces en el mismo sector dando mayor certeza a la búsqueda de evidencias.
- e) Zonas o sectores: la escena se divide en zonas o sectores asignando un sector a cada investigador pudiendo revisar varios sectores en forma simultánea.
- f) Radial: La escena se inspecciona en forma circular a la cual se le trazan líneas como los radios de una rueda. Cada investigador recorre la asignada. Este método tiene el inconveniente que a manera que se va alejando de la zona central la escena se va ampliando más.

### **3.5. Errores que se cometen en una escena del crimen**

Los siguientes ejemplos son los errores más comunes que se cometen en una escena del crimen, y que como abogado defensor debe verificar que los mismos no se hallan cometido y si se cometieron sacar provecho de una u otra forma de estos, ya que es una debilidad del fiscal en el proceso que investiga:

Protección inadecuada de la escena del crimen, para evitar el ingreso de extraños a las diligencias que allí se practican.

- Demasiados agentes investigadores involucrados en la escena del crimen que lo que harían es entorpecer la inspección de la escena.

- Falta de organización y comunicación en la investigación de la escena.
- Limitar la pesquisa o investigación a la escena del crimen, dejando de lado la búsqueda de evidencias en los alrededores de la escena misma.
- Demasiados agentes de la PNC presentes, que puedan contaminar la escena o la evidencia.
- Manipulación inadecuada de la evidencia recolectada dando motivo a la contaminación de la misma.
- Levantar o tocar las armas, antes de ser analizadas, tomado fotografías o bien levantado huellas dactilares.
- Colocar los artículos mojados o manchados en bolsas de plástico sin sacarles el aire.
- Empacar más de un artículo en una sola bolsa.
- No reconocer lo que constituye evidencia.
- No preparar dibujos o croquis de lo que constituye la escena.
- No examinar la escena atentamente por si existen testigos.
- Falta de conocimiento en la toma de fotografía y video.
- Emplear poco tiempo o tratar de retirarse lo mas pronto posible de la escena.

### **3.6. La cadena de custodia**

La cadena de custodia es el mecanismo mediante el cual la evidencia se conserva pura a pesar cuantas veces hayan cambiado de personas que la guardan para su custodia, sin que pierdan su valor probatorio y ser valoradas en el debate.



La cadena de custodia se garantiza y demuestra con una serie de documentos que evidencia sus diferentes pasos señalando en forma clara y precisa, quien la tuvo, para que la tuvo, cuando la recibió, de quien la recibió, en que estado la recibió y a que hora y fecha. El número de personas que entran en contacto con la evidencia debe ser mínimo para evitar la destrucción, desaparecimiento, cambio, modificación o mutilación.

En la escena lo ideal es que el técnico recolector de evidencias, sea el mismo el que las recoge y embale, llevarla al laboratorio de criminalística para que se les realicen las pruebas ordenadas por el fiscal a cargo de la investigación, documentando en el formulario los diferentes pasos que se realizaron con la evidencia.

La cadena de custodia implica el camino legal que recorre la evidencia, garantizando mantener su forma pura, evitando contaminación, destrucción, etc.

## CAPITULO IV

### 4. La prueba como elemento esencial en la teoría del caso

Raúl Goldstein, define la prueba como: “La demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico; demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o falsedad de algo”<sup>15</sup>.

La teoría general de la prueba en el proceso penal parte del principio siguiente: el sustento del proceso penal está en los fines de ésta rama jurídica; el fin del proceso penal es hacer viable la aplicación del derecho penal ante la comisión de un hecho delictivo.

La teoría del caso, es el ángulo o punto de partida de donde miramos la prueba, es el conjunto de medios que permiten crear un hecho los canones que nos permiten desde un punto de vista factico crear la teoría del caso.

Es necesario especificar el elemento jurídico para determinar de una manera eficiente cuales son los elementos facticos que deben constituir nuestra teoría del caso. Por ello es necesario que una proposición factica sea aquella afirmación de un hecho, la cual si

---

<sup>15</sup> Goldstein Raúl. *Diccionario de derecho penal y criminología*. Pág. 775.



logramos hacer que el juez la crea habremos logrado alcanzar el elemento jurídico.

La prueba es el elemento legal, reformulado y argumentado al lenguaje común, evidencias, experiencias vividas en la escena del crimen, los relatos de los testigos que confirman el elemento factico.

La prueba no recae sobre el elemento jurídico sino sobre el elemento factico de la teoría del caso, una vez que se tiene una teoría del caso la regla es casi absoluta la teoría del caso domina todo lo que hago dentro del proceso y nunca hago nada inconsistente con mi teoría del caso. Todas las proposiciones fácticas que se intenten acreditar en juicio, toda prueba que se presente para acreditar dichas proposiciones fácticas, todo examen o contraexamen y alegato que se realicen dentro del juicio estarán al servicio de mi teoría del caso y serán funcionales a ella; cada vez que me aparte de mi teoría del caso perderé credibilidad y la prueba ganada hasta el momento.

Es necesario revisar toda la prueba admisible con que cuenta uno y la contraparte, de manera de poder identificar las fortalezas y debilidades del arsenal probatorio de cada una de las partes dentro del proceso.

Hay que tener muy en cuenta que el hecho ilícito es el suceso para el cual se deben hallar pruebas que lo acusen o pruebas de descargo en la fase preparatoria, ya que al juicio no se va a investigar sino a presentar nuestras pruebas.

El objeto de la prueba en la teoría del caso es determinar que el hecho ocurrió y a

quien se le atribuye indudablemente la acción. Demostrando que no solamente tenemos una historia sino un suceso de la realidad, que la acción antijurídica ocurrió y por ser típica es punible.

#### **4.1. La prueba y el principio de contradicción**

Según Sergio Federico Morales, “el principio de contradicción, se observa conforme el principio constitucional que garantiza el derecho de defensa, todos los actos de procedimiento deben ejecutarse con intervención de la parte contraria a un cuando no esté presente, debe ser notificada de todo acto procesal, para consentirlo o contradecirlo”<sup>16</sup>

El principio de contradicción es un examen de veracidad, de la prueba encontrada en la etapa preparatoria y rendida en el juicio oral para su valoración.

Las partes tiene el derecho de aportar las pruebas conducentes a fin de justificar su teoría del caso, por lo que el principio de contradicción tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. Exige no solo la existencia de una imputación del hecho delictivo cuya noticia origina el proceso y la oportunidad de refutarla, sino que requiere, además reconocer al acusador, al imputado y a su defensor, la atribución de aportar pruebas de cargo y de descargo respectivamente; la de controlar activa y personalmente, y en presencia de los otros sujetos actuantes, el ingreso y recepción de ambas clases de elementos probatorios, y

---

<sup>16</sup> Morales Sergio Federico. *Op. Cit.* pág. 29.



la de argumentar públicamente ante los jueces que las recibieron sobre su eficacia de convicción positiva o negativa en orden a los hechos contenidos en la acusación o los afirmados por la defensa, y las consecuencias penales de todos ellos, para tener la igual oportunidad de intentar lograr una decisión jurisdiccional que reconozca el interés que cada uno defiende, haciéndolo prevalecer sobre el del contrario.

La prueba encontrada en la etapa preparatoria y rendida en el juicio oral para su valoración será prueba admisible, siempre y cuando halla sido obtenida de buena fe, que estando autorizada en los procesos civiles, penales o de otra competencia, pueden ser incorporados, para ser analizados, calificados y valorados por el juez contralor o tribunal, dependiendo de la etapa en que se encuentre el proceso.

#### **4.2. Libertad y actividad probatoria**

Significa que dentro del proceso penal, todo puede ser probado, por cualquier medio de prueba con observancia de las limitaciones que la ley establece.

La actividad probatoria es el esfuerzo de todos lo sujetos procesales tendientes a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba.

Dentro de la actividad probatoria, es necesario tener en cuenta: a) los medios de prueba; y b) órganos de prueba.

a) Medio de prueba: Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el

ingreso de elemento de prueba en el proceso.

b) Órgano de prueba: Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso.

#### **4.3. Clases de prueba que se pueden aportar a la teoría del caso**

Dentro de la teoría del caso se pueden aportar varios tipos de prueba siendo las siguientes: a) material; b) directa; y c) por indicios.

a) Prueba material: Son aquellos instrumentos que sirvieron para la perpetración del delito, o que surgen como consecuencia de él, pueden constituir prueba “real” o simplemente “demostrativa”. La prueba real es aquella que efectivamente formó parte de los hechos del caso; sin embargo, muchas veces será útil para las partes utilizar prueba demostrativa que, sin formar parte de los hechos del caso, los ilustran o aclaran.

Acreditar los objetos: es conveniente utilizar un testigo idóneo a quien se le exhiba el documento para que lo reconozca, para luego ofrecerlo como prueba en el juicio y utilizarlo dentro de nuestra teoría del caso.

Acreditar los documentos: debemos invitar a un testigo idóneo que reconozca el documento exhibido, solicitándole explicaciones acerca de cómo lo reconoce, para finalmente utilizar el documento como prueba leyendo la parte relevante del mismo.



b) Prueba directa: Es aquella que no exige proceso de razonamiento alguno para concluir, desde la prueba, la proposición fáctica, si el juzgador cree en la autenticidad de la prueba, la proposición resulta probada sin más tramite, por lo que no tendremos que sugerir al juzgador ningún razonamiento a través del cual debe llegar a la conclusión que proponemos, pero sí tendremos que preocuparnos en asentar la autenticidad y credibilidad de dicha prueba. Esto sucede normalmente con los peritajes y los documentos, debido a que tienen mayor fuerza acreditativa.

c) Prueba por indicios: Es aquella que, para demostrar una proposición fáctica, no es suficiente dar por auténtico el elemento probatorio sino que requiere la mediación de razonamiento judicial utilizando para ello una inferencia lógica, la cual debe ser sustentada por el abogado litigante de forma tal que convenza al juez de que dicha proposición fáctica esta probada. Lo relevante en este tipo de prueba es darle fuerza a la inferencia lógica, de acuerdo a las máximas de la experiencia y el sentido común, para que pueda así cumplir su objetivo.

#### **4.4. Características y requisitos con los que debe contar la prueba**

Según los Artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal señalan las características que debe tener la prueba para ser admisible que son los siguientes:

a) Objetiva: La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes. Por ejemplo, si el juez conoce de un hecho relevante relacionado con el proceso a través de un amigo, no podrá valorarlo si no es

debidamente introducido al proceso. El código ya citado en su Artículo 181 limita la incorporación de la prueba de oficio a las oportunidades y bajo las condiciones previstas por la ley.

- b) Legal: La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley.
- c) Prueba solemne: El ingreso de la prueba en el proceso penal deberá ser realizado por el procedimiento establecido en la ley, para hacerlo, garantizando el derecho de defensa.

Según el Artículo 350 del Código Procesal Penal, los requisitos con debe contar la prueba para ser admisible, son lo siguientes:

Útil: La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.

Pertinente: El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado.

No abundante: Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

#### **4.5. La carga de la prueba**

Carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita.

Atendiendo al principio de inocencia del que goza el imputado, a él no le corresponde probar su inocencia sino al ente acusador probar su culpabilidad, aportando pruebas de cargo que convengan al juez de la acción cometida dicha de otra forma quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito, por lo tanto el que alega inocencia no es el más obligado a probarla, por el contrario el que alega culpabilidad de probar tan circunstancia de hacerlo el sindicado podría salir absuelto de cargo alguno. El que acusa y no prueba, acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un delito que irroga responsabilidad civil.

La prueba es un proceso de verificación de una afirmación determinada; por ejemplo, si se afirma que X mató a Y, una prueba de esta afirmación consistirá en verificar que fue así. La importancia que tiene la carga de la prueba radica en el hecho de que sirve para formar la convicción del juez sobre la existencia de los hechos alegados por las partes o su negación ya que la sentencia ha de reflejar exactamente la prueba rendida de manera que al establecer los hechos no prescinda de ninguno de los elementos de prueba haciendo el análisis de su pertinencia, oportunidad e importancia y que luego los aplique en todo su mérito a la cuestión que se ha dilucidado.



En el proceso penal a falta de pruebas, o si éstas no se demuestran la culpabilidad del procesado deberá estarse por su absolución, por la máxima *in dubio pro reo*. Como ya se analizó, el que tiene la carga de la prueba en el proceso penal es el acusador, ya que aquél, al que se le imputa la comisión de un delito goza de presunción de inocencia, aunque puede presentar pruebas en su descargo. Si el acusador es el agente fiscal debido a su carácter de imparcialidad, debe presentar tanto las pruebas en contra como a favor del imputado.

En la doctrina de la carga de la prueba, la mayoría de los autores que conocen del tema exponen que en relación a los sujetos que participan en ella, se producen dos efectos: a) en relación al juez; y b) en relación a las partes.

a) En relación al juez: Al momento de tener que dictar la sentencia se indica a quién correspondía probar determinado hecho y por consiguiente a quién perjudicaría la ausencia de la prueba.

b) En relación a las partes: Para que tengan el conocimiento de a quién corresponde acreditar un determinado hecho, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de la inacción de ésta.

Se puede apreciar de ésta forma que la carga de la prueba se presenta en diferentes momentos y con un diferente enfoque: *a priori* para el actor y el demandado, quienes tienen la carga de probar sus afirmaciones debiendo analizar qué es lo que tienen que probar en su momento procesal oportuno. Y *a posteriori* para el juez en el momento en



que va a pronunciar sentencia debiendo analizar si los hechos afirmados fueron acreditados, si dictará una sentencia condenatoria y si no analizará a quién correspondía probar, únicamente ante ausencia o insuficiencia de prueba.



## CAPÍTULO V

### **5. La teoría del caso del ministerio público y de la defensa técnica**

Se debe tomar en cuenta que el Ministerio Público es el órgano administrativo que cumple las funciones de representar el interés de la comunidad en la persecución del delito, por otro lado actuando contra él, un sistema de defensa penal que intenta satisfacer lo que establece nuestra constitución al otorgarle el derecho a un imputado de ser representado por un profesional en un proceso, por la vía de homologar en el ámbito de la defensa pública, las exigencias que un particular establece respecto de un abogado.

En este capítulo, se analizarán los pasos a seguir en la elaboración de la teoría del caso, tomando como punto general la teoría del caso del Ministerio Público, para ambas teorías, haciendo énfasis en aquellas diferencias que pueden sobresalir desde el punto de vista de la Defensa del sindicado, la cual estará individualizada.

#### **5.1. El ministerio público en representación del Estado**

El planteamiento de los casos, por parte de esta institución, ante los juzgados o tribunales, en ejercicio de la persecución y la acción penal, debe reflejar la política criminal del Estado en general y particularmente la política criminal de la institución en forma coherente para establecer objetivos específicos de interés para ambos, pero en particular para que el Ministerio Publico obtenga resultados positivos de tal manera que

se puedan apreciar en general más sentencias condenatorias que influyan persuasivamente en el delincuente, como en la sociedad, quien al final debe estar satisfecha del actuar de esta institución, en armonía con los Tribunales competentes<sup>17</sup>.

Es una institución que nace a finales de la Edad Media, en varios países europeos, no obstante que se ha considerado de origen francés, porque fue en Francia, en donde adquirió un mayor desarrollo. Surgió como una necesidad del poder real para defender los intereses del fisco pero también como una necesidad para llenar el vacío que se producía cuando, por falta de interés, no había acusador particular para la persecución de los delitos.

Según Alberto Herrarte: *“Para algunos el Ministerio Público es un órgano del Poder Ejecutivo y la forma como este interviene en la administración de justicia”*. Una de las características del Ministerio Público, es su independencia, siendo un brazo del ejecutivo, se rige por y para el principio de legalidad, no tiene más alta jerarquía que la ley.

Siendo su función principal la de acusar, la intervención del Ministerio Público, en el proceso es muy variada, en la fase de instrucción su intervención debe ser muy activa puesto que si ha de llevar la responsabilidad de acusar, es necesario investigar para preparar la acusación mediante los elementos de prueba convincentes obtenidos en la investigación.

---

<sup>17</sup> Sergio Federico Morales. Op. Cit. Pág 91



Dentro de nuestro sistema, la acción penal, según el CPP en su Artículo 24 es ejercida en su totalidad por el MP salvo los casos de acción privada la cual es ejercida por los particulares. De esta forma el Estado ejerce con exclusividad la persecución penal a través del MP como herramienta importante para contrarrestar la violación a la ley y derecho humanos inherentes al hombre.

La Constitución define al Ministerio Público, como una institución auxiliar de la administración pública con funciones autónomas, cuyo fin es velar por el estricto cumplimiento de ley. Dispone además que el jefe del Ministerio Público es el Fiscal General, a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público estipula que el órgano en cuestión es autónomo, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de instancia pública con el objetivo de "la realización de la justicia". Ordena, además, que en el desarrollo de sus funciones el Ministerio Público actuará con objetividad, imparcialidad y respeto del principio de legalidad.

También el Código Procesal Penal establece, la norma constitucional, prescribiendo que el Ministerio Público goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos. Incluye, asimismo la prohibición, a cualquier autoridad, de interferir en la actividad persecutoria de los fiscales. La decisión de encargar al Ministerio Público el ejercicio de la persecución y acción penales, tiene como fin fundamental resguardar la imparcialidad de los jueces y hacer efectiva la investigación de los delitos. Hoy la policía depende directamente de los fiscales, en los



procesos de investigación criminal.

Con el encargo, de la investigación al ministerio fiscal, hoy los jueces tienen la posibilidad de constituirse en verdaderos defensores de los derechos fundamentales del ciudadano que sea objeto de persecución penal.

La legislación le confiere independencia y autonomía al Ministerio Público, imponiéndole como límite el respeto de la legalidad. En ese orden, toda autoridad ajena a la estructura de la fiscalía tiene prohibición de intervenir en la actividad de esta o influir en sus decisiones.

Otra posibilidad que se abre con la independencia y la especialidad de su función, es la de plantear estrategias y tácticas en su proceder para alcanzar los mejores resultados en su actividad, así como el poder planear respuestas político-criminales específicas a problemas concretos, de las que la aplicación del criterio de oportunidad es el mejor ejemplo.

El objetivo de que el proceso penal responda en lo posible a un modelo acusatorio y las características de este y el fiscal no sólo debe perseguir penalmente, sino que además debe ser objetivo en su función. Esta objetividad implica dos cosas: el que deba velar por la correcta aplicación de ley; y el que, cuando corresponda, solicite o requiera en favor del imputado.

El fiscal es la voz de la conciencia de la sociedad, por mandato constitucional Artículo



251, El Ministerio Público ejerce la acción penal y vela por el estricto cumplimiento de las leyes. Las leyes existen para el bienestar de la sociedad.

El Ministerio Público, actúa en representación del Estado guatemalteco debe ser imparcial, objetivo y no influenciado ante las presiones de los medios de comunicación, política, simpatía, perjuicio o criterios de otra naturaleza. Cuando se trata del debate debe estar activo e insistente, convencido de la verdad ya que la controversia es el marco del sistema<sup>18</sup>.

#### Obligaciones del Fiscal:

Actuar con objetividad, imparcialidad y lealtad

Construir el caso sobre todos los hechos investigados

Revelar evidencia que absuelva al sindicado

Probar el tipo penal

#### Teoría jurídica del Fiscal:

1. Desagregar cada uno de los elementos estructurales del tipo penal y establezca cómo cada hecho se inserta perfectamente en ellos.
2. Establezca la actuación o el papel que tuvo el acusado en los hechos. (Vinculación subjetiva).
3. La teoría jurídica es la perfecta subsunción del hecho en el derecho.

---

<sup>18</sup> Proyecto CREA/USAID. Op. Cit. Pág. 26

La estructura de la teoría del caso del Ministerio Público debe contar con las siguientes fases: a) introducción; b) elaboración de la hipótesis; c) elementos; d) tema; e) identificar las debilidades de la teoría del caso; f) direccionamiento; g) fundamento jurídico; h) formulación; e i) conclusiones.

a) Introducción: La noticia criminal da origen al fiscal, a construir su teoría del caso, a partir de la prevención policial, la declaración de la víctima y/o la declaración de testigos.

Para formular la teoría del caso es indispensable conocer el hecho para determinar la dirección de la investigación y formulación de la acusación, Es el vehículo ideal para planificar y ejecutar la práctica de la prueba, tener un concepto claro de la relevancia de cada pieza dentro del esquema, determinar la forma en que se efectuará el interrogatorio, así como el lugar que dentro del engranaje ocupa cada prueba y la formula en que se demuestran los hechos argumentados en la teoría o tesis formulada<sup>19</sup>.

b) Elaboración de la Hipótesis: Los hechos son los que nos darán la hipótesis del caso, la cual debe ser construida lógicamente utilizando recursos de la experiencia, práctica y sentido común enfocándose en las reglas de la sana critica razonada.

Para llevar a cabo la elaboración de la hipótesis sugiero algunos datos que considero necesarios de determinar: el hecho (aspecto fáctico); la identificación del autor (sujeto

---

<sup>19</sup> Ibid. Pág. 54

activo); la víctima (sujeto pasivo); la conducta desplegada por el autor; el motivo como causa generadora y causa final (móvil); elementos descriptivos, normativos y subjetivos del tipo (dolo, culpa, preterintención), e ingredientes normativos jurídicos y extrajurídicos.

Se debe desechar la hipótesis que riñe con la lógica y la experiencia.

c) Elementos: Dentro de los elementos de la teoría del caso del agente fiscal se encuentran los siguientes: 1) factico; 2) jurídico; y 3) probatorio

1). Elemento factico: Es la identificación del hecho relevante con la norma penal y se reconstruye con las pruebas en el juicio, ejemplo:

Hecho relevante es la muerte de una persona

Juan mato a Pedro

Lugar, día, arma, etc.

El hecho es el objeto de la investigación y da soporte al elemento jurídico, se debe hacer una planificación de la información obtenida analizando los hechos y elementos de prueba, para luego hacer una verificación de aquellos que se pueden o no probar.

Lo cual debe dar como resultado:

- Esclarecer el hecho

Recoger evidencia

Evaluar el daño

Identificar al autor

Es la reconstrucción de los hechos, la interpretación o enfoque sobre el caso, obtenido, primero por medio de la *noticia criminis* y luego por la realización de la actividad investigativa. Al realizar esté se debe usar la secuencia cronológica y no se debe cambiar la teoría sin motivo o estrategia firme, pues se afectará la credibilidad

Toda teoría del caso lleva implícito un móvil, que justifique a los ojos del juez, porqué la persona llevo a cabo la conducta punible, el móvil tiene una alta relación con la teoría fáctica, porqué implica para el juez la motivación de la acción, además, hace la historia más interesante y real. Debe tomarse en cuenta que aunque exista más de un móvil siempre deberá escogerse el más verosímil, el que genere más consenso o persuasión.

Para construir la teoría fáctica se deben tomar los hechos en forma secuencial, lógica, coherente y convincente, teniendo en cuenta además el posible motivo o la explicación de esos hechos, y reconstruya la historia. La historia debe incluir lugares, tiempo, acciones, personas que intervinieron, circunstancias de modo, instrumentos, resultado de la conducta, motivo de la conducta. La narración de la historia en la presentación de los alegatos, incluye la utilización del lenguaje verbal y del no verbal.

2). Elemento Jurídico: Es el encuadramiento del hecho dentro de la norma sustantiva y procesal. Debe existir tipicidad, ejemplo:

Homicidio Artículo 123 del Código Penal.

Circunstancias



La hipótesis se transforma en la teoría del caso cuando se refleja en una norma jurídica

La teoría jurídica es la forma en que se relacionan los hechos con las diversas normas penales aplicables, siempre de un modo coherente. Es la subsunción de la historia en la norma penal aplicable.

Para construir la teoría jurídica se debe efectuar un análisis de los tipos penales, usar la teoría del delito y realizar una subsunción de la historia en el derecho.

3). Elemento probatorio: Son las evidencias que se llevan al debate, en el juicio oral y sirven para sustentar cada hecho relevante que se pretende demostrar.

En esta fase se debe dar la recolección de elementos de convicción tales como: evidencia física, testimonios, entrevistas, actividades forenses, reconocimientos, allanamientos otras diligencias que sirvan para esclarecer los hechos.

La recolección de elementos de convicción debe estar enfocada con aquellos hechos que se pueden probar y los que no se pueden probar deben ser desechados, los que se pueden probar deben ser verificados y analizados como elementos probatorios que nos sustentaran la teoría del caso, ejemplo:

¿Cómo lo demuestro?      Necropsia

Testigo Rodrigo que estuvo presente el día del hecho.



La organización estratégica de la teoría probatoria se realiza dirigiendo los medios probatorios con referencia al hecho que queremos demostrar, relacionando los medios de conocimiento con el o los elementos del tipo penal, con los de Antijuricidad o los de la culpabilidad que nos interese, relacionando elementos de conocimiento que presentaremos como prueba de contradicción, eliminando aquellos que no sean necesarios para nuestra teoría del caso.

d). Tema: Se debe elegir un tema para la teoría del caso y se le debe dar nombre a nuestra teoría, que es la que vamos a probar con las evidencias recogidas, que será el móvil del hecho punible, que es la frase con la que cerraremos nuestras conclusiones el juicio oral y público. Por ejemplo: Asesinato pasional.

e). Identificar las debilidades de la teoría del caso: Al identificar las debilidades que padece nuestra teoría, será mucho más fácil defenderla ya que nos servirá para tener una respuesta solución pronta de forma lógica y coherente de esta forma no ser utilizada en nuestra contra por la otra parte.

f). Direccionamiento: Narrar los hechos al juez en la forma histórica, con los personajes, sentimientos y elementos de convicción que sustenten los hechos. Debe presentar los hechos en forma cronológica ejemplo:

¿Quién? ¿A quién?	Principales intervinientes
¿Qué?	Ocurrencia del suceso
¿Cómo?	Circunstancias

¿Con qué?	Instrumentos
¿Dónde?	Escena del crimen
¿Por qué?	Tema central de discusión
¿Para qué?	Móvil
¿Cuándo?	Tiempo

g). Fundamento jurídico del agente fiscal:

- Elementos normativos
- Forma de participación
- Presupuestos probatorios de condena
- La acción o conducta humana
- La tipicidad
- La antijuricidad
- La culpabilidad
- La imputabilidad
- Las condiciones objetivas de nubilidad
- La punibilidad

i). Formulación: La teoría del delito es el primer ejercicio lógico que se debe practicar al conocer el hecho y se formula examinando la evidencia, aplicando el sentido común, las reglas de la lógica y los principios psicológicos, cuyo fin último lo constituye el sostener o desbaratar los argumentos mediante los medios de prueba o la ausencia de los mismos.



Es conveniente estructurar la presentación de la prueba proyectada hacia el debe, de acuerdo a las exigencias de la teoría del delito. De esta manera inicia la formulación e la Teoría del Caso.

Pasos a seguir para desarrollar la teoría del caso:

1) Análisis del caso, se debe analizar la forma en que cada uno de los elementos de la teoría del delito puede ser comprobado según los medios disponibles, que hace falta, que es pertinente o impertinente o mínimamente pertinente.

Analizar los hechos contradictorios de la contraparte para determinar los argumentos y/o testigos u otros medios de prueba que se presentarán al tribunal.

3) Es conveniente analizar los móviles de los actores importantes, imputado, víctima y testigos claves, para encontrar la explicación.

Conocer las opiniones de los peritos.

5) Escribir la síntesis del caso.

Evaluar la prueba, para que el abogado para elaborar la petición sobre hacia donde quiere que se dirija el fallo del tribunal.

7) Determinar la posición sobre los hechos y la probable teoría del caso de la contraparte.



Analizar cual sería la teoría del caso de la oposición, con el fin de preparar mejor a los testigos para posibles conainterrogatorios y realizar con mayor profundidad el conainterrogatorio de los testigos presentados por la contraparte.

9) Al determinar la teoría del caso, analizar nuevamente los hechos y las pruebas para asegurar que la posición es consistente pero flexible con la teoría ara incorporar la prueba que se pretende en el debate.

El análisis del proceso, permite determinar su propia teoría y la de la contraparte con el objeto de identificar los temas claves y desarrollar los argumentos a favor o contra de una interpretación específica.

i). Conclusiones: Es el punto culminante del debate y la última oportunidad de las partes para que se comuniquen en forma directa con el tribunal y expresar su posición de acuerdo a la prueba con respecto a los hechos.

La discusión final ofrece la única oportunidad para resumir todo lo sucedido y en forma convincente proponer en base a la prueba los argumentos lógicos de la teoría del caso.

En la conclusión final la teoría del caso deja de ser un planteamiento para convertirse en la verdad que debe ser declarada. Lo que fueron elementos de convicción en el transcurso de todo el proceso penal, son ahora la verdad material establecida en el debate, por ejemplo:



Se condene al sindicato ya que se comprobó eficientemente que es el actor material del ilícito penal por existir causas agravantes con la indicación de las penas y sanciones a que haya lugar.

## **5.2. La teoría del caso de la defensa técnica en representación del sindicato**

Para la defensa la teoría del caso es la explicación jurídica de por que no debe sancionarse al ser humano al que se le atribuye un delito, o en su caso sancionarlo con penas más sencillas no de gravedad como lo solicita el Ministerio Público.

Se analizarán algunas circunstancias que se deben dar en la teoría del caso de la defensa de una persona, las cuales se diferencian con las del Ministerio Público, atendiendo al principio de contradicción y formulación de la antítesis.

Teoría jurídica del defensor:

1. La subsunción será demostrar que los hechos no encajan dentro de los elementos estructurantes del tipo penal.
2. Que hay ausencia de responsabilidad.
3. Otra teoría del caso será el error de identificación.
4. Inexistencia o ruptura de la cadena de custodia que no permite garantizar la autenticidad del medio de prueba.



La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 12 establece “el derecho de defensa”, también el Artículo 20 del Código Procesal Penal, indica que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal y ante tribunal competente en el que se haya observado y garantizado las formalidades de ley.

El Código Procesal Penal, otorga al imputado la facultad de defenderse por sí mismo o por medio de abogado elegido por él y de su confianza para hacerse cargo de su defensa técnica, es tan importante la defensa del imputado que el Estado no solo se ocupa de juzgar y condenar el hecho punible sino también de proveer un abogado de oficio para aquellas personas que no tengan recursos económicos para contratar uno, con el objeto de garantizar el debido proceso.

La defensa técnica debe ser realizada por abogado colegiado y activo, que como se indico antes lo puede nombrar el sindicado de lo contrario el juez le nombrara uno, aún sin el consentimiento del sindicado.

Según el profesor de clínicas penales Sergio Federico Morales, Las principales manifestaciones del derecho de defensa son<sup>20</sup>:

- El derecho a defensa material
- La declaración del imputado
- El derecho a la defensa técnica

---

<sup>20</sup> Morales Sergio Federico, *Op. Cit.* Pág.19



- Necesario conocimiento de la imputación
- Derecho a tener un traductor.

La figura del defensor existe en beneficio e interés del acusado pero también existe en beneficio del interés social de un proceso ordenado y técnico, ya que al imputado no se le puede obligar a comprender o a manejar tecnicismos jurídicos en cambio si se exigen para el ente juzgador y acusador.

El abogado es una garantía para lograr una recta administración de justicia, no solo porque en la inmensa mayoría de casos los interesados son capaces de efectuar una ordenación clara, sistemática y conveniente de los hechos, ayudando al juez a encontrar las normas aplicables al caso concreto.

El defensor del imputado, expresa, Claría Olmedo, citado por Alberto Herrarte “es un personaje trascendental en el proceso. No ejerce una función pública sino una tarea profesional, ejercicio de una profesión liberal, al servicio de un interés privado, pero también en beneficio del interés público del proceso”.

Debe atender a las disposiciones y solicitado por su defendido, pero en el ejercicio de su cargo actuara bajo su propia responsabilidad, tal es el caso que se prohíbe al defensor descubrir circunstancias adversas a su defendido ya que el defensor no es auxiliar del juez ni del Ministerio Público, siendo su función velar por los intereses de su patrocinado.



#### Obligaciones del abogado defensor:

- Defender a su cliente con los medios legales
- Actuar dentro de los canones de la ética.
- Representar al cliente ante los órganos jurisdiccionales.
- Hacer que el Estado pruebe más allá de toda duda razonable.
- Preservar los derechos y garantías del sindicado.
- Crear hipótesis con la inocencia.
- Presentar solo pruebas absolutorias de descargo aunque sepa que su cliente es culpable para evitar una pena muy elevada.
- Analizar las declaraciones de los peritos y testigos de carga.
- Hacer transparente ante el tribunal toda contradicción, perjuicio, posibilidad de simpatía, falta de criterio o calificaciones profesionales en caso de peritos.
- Revelar la prueba ilícita en cuanto sea de su conocimiento.
- Poner en tela de juicio la tesis del Ministerio Público, por medio del análisis detallado y lógico de la prueba de descargo y la discusión final.
- Como abogado defensor se tiene el derecho y la obligación de conocer previo al debate los detalles de la prueba de cargo para actuar en la forma correcta.
- Cuestionar las bases legales del Ministerio Público y de la acusación.
- Cuestionar el elemento factico del Ministerio Público y de la acusación.
- Requerir el cumplimiento de los principios de legalidad y garantías dentro del proceso.
- Promover el respeto al debido proceso.



Y así podríamos dar muchas reglas más, las anteriores son la base para el abogado defensor realizar una buena teoría del caso acorde a sus necesidades.

La estructura de la teoría de la defensa técnica al igual que la del Ministerio Público debe contar con las siguientes fases: introducción, elaboración de la hipótesis, elementos, tema, identificar las debilidades de la teoría del caso, direccionamiento, fundamento jurídico, formulación y conclusiones.

Siendo para la defensa técnica las más importantes: a) introducción; b) fundamento jurídico; y c) conclusiones.

a) Introducción: La teoría del caso de la defensa dará inicio con la primera declaración del sindicado y la investigación recabada, tomando como base la prevención policial o denuncia como antitesis a desvanecer.

b) Fundamentos jurídicos de la defensa

- Elementos normativos
- Presunción de inocencia
- Duda probatoria
- Ausencia de elementos probatorios
- Violación de garantías
- La falta de acción o conducta humana

- La atipicidad o ausencia de tipo
- Las causas de justificación
- Las causas de inculpabilidad
- Las causas de inimputabilidad
- La falta de condiciones objetivas de punibilidad
- Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias
- Todas aquellas causas que eximen de responsabilidad penal, al patrocinado.

c) Conclusión o petición: Solicitar la absolución por *in dubio pro reo*, por existir elementos suficientes que tipifiquen la conducta antijurídica punible, solicitar que se hagan las rebajas de pena por existir atenuantes o causas de justificación.

Si no se consigue la absolución con la teoría del caso, en beneficio del representado es obligación obtener una pena mínima.

### **5.3. La técnica jurídica**

El conocimiento adecuado de los procedimientos necesarios para aplicar con habilidad y destreza la norma procesal a la situación que se esta viviendo, actuar dentro de los canones de la ley en una determinada diligencia pero sobre todo la agilidad a defender con claridad nuestra teoría y debatir la de la contraparte.



#### **5.4. La teoría del caso del Juez**

La teoría del caso para el Juez, es la que cada parte le presenta para que la valore y califique como una verdad jurídica, debiendo al final admitir una sola que plasmara en su decisión final que es la sentencia.

La teoría del caso desde la investigación es un proceso de construcción permanente ya que se van añadiendo y desechando elementos, hasta armar el rompecabezas de la historia que se defenderá en el debate, acompañada de sus elementos probatorios, los cuales valorará el juez.

## CONCLUSIONES

1. El desconocimiento del proceso penal guatemalteco, que es la herramienta que enseña cual es el camino a seguir, en la teoría del caso constituye la mala aplicación de las bases jurídicas utilizadas desde el punto de vista de quien las interpreta, lesionando los intereses de su representado, ya sea el Estado o una persona individual dando como resultado una sentencia opuesta al objetivo planteado.
2. La teoría del caso que no se argumenta con la narración de los hechos que incluye lugares, tiempo, acciones, personas que intervinieron, circunstancias de modo e instrumentos de un hecho delictivo y que van a servir para obtener una resolución adecuada y de interés al representado, viola y no cumple con lo actuado dentro de los cánones del proceso penal, por lo que la mala elaboración de una teoría del caso por desconocimiento de los elementos facticos, jurídicos y probatorios y la mala encuadración en la norma jurídica resulta un caso fallido y perdido frente a la teoría de la contraparte.
3. El mal procesamiento de la escena del crimen que es el elemento esencial que da vida y fundamento a la teoría del caso, siendo en sí el escenario donde se cometió un hecho delictivo y elemento fáctico donde se obtienen las evidencias que encaminarán a estructurar la teoría del caso con los indicios necesarios dará como resultado no tener pruebas idóneas de cargo o descargo ante el juez o tribunal que juzga la acción típica antijurídica.



4. La prueba es la columna vertebral de la teoría del caso, la obtención irregular de la prueba por procedimientos no establecidos en la ley no serán útiles, una vez verificadas por el juez como elementos para establecer el elemento histórico y fáctico de la teoría del caso, no serán valorados de acuerdo a la norma jurídica para obtener del juez contralor o tribunal una resolución absolutoria o condenatoria.
  
5. El fiscal o auxiliar fiscal y el abogado tiene que formular su teoría del caso sobre el principio de objetividad e inocencia del imputado como garantes constitucionales, del debido proceso, principios que de no estar aplicados a su teoría del caso la harán inútil y por mandato constitucional ilegal que no puede ser valorada por el juzgador a la hora de emitir una resolución definitiva.



## RECOMEDACIONES

1. Es necesario que todo abogado litigante fiscal o defensor, sea conocedor de la ley sobre todo en el contexto procesal penal, toda vez que desconocer los límites de la ley, provoca el mal auxilio del que representa, por lo que el abogado debe siempre estar al día en sus conocimientos y cambios de la legislación, por lo que Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y Colegio de Abogados y Notarios debe de exigir constantes capacitaciones a los abogados activos.
2. La elaboración eficaz de la teoría del caso, el litigante fiscal o defensor, debe tener pleno conocimiento de los elementos que la conforman como lo son el factico, jurídico y probatorio, con el objeto de encuadrar los hechos en la norma jurídica, la cual en su momento cúspide acorde al momento procesal deberá ser probada y superior a la teoría de la contraparte.
3. Los litigantes, el juez contralor o tribunal, fiscal y defensor, deben obtener conocimientos de cuales son lo procedimientos a seguirse en un escenario de un hecho delictivo; por lo que la Corte Suprema de Justicia y Colegio de Abogados en coordinación con el Ministerio Público que es este el que cuenta con los mecanismos necesarios, deberán organizar cursos de enseñanza aprendizaje de los procedimientos que se desarrollan en la escena del crimen.
4. El Juez, debe valorar la prueba conforme por los procedimientos legales establecidos, la prueba debe recaer sobre el elemento fáctico de la teoría del



caso, ya que una vez obtenida esta domina toda prueba que se presente para acreditar dichas proposiciones fácticas, todo examen o contraexamen y alegato que se realicen dentro del juicio deben estar al servicio de mi teoría del caso y serán funcionales a ella.

5. El Ministerio Público, a través del Fiscal o auxiliar fiscal, deberá en su formulación de la teoría del caso, basarse en un modelo de proceso penal acusatorio sin dejar a un lado su objetividad velando por la correcta aplicación de ley; el abogado defensor, deberá por sus medios buscar el aprendizaje de los procedimientos que se deben llevar a cabo en la escena del crimen, coadyuvar con la investigación, procurar una buena técnica.



## BIBLIOGRAFÍA

ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal. El Juicio Oral En el Proceso Penal Guatemalteco.** 2a. ed. Guatemala. Ed. Litografía Llerena S.A. marzo 2001.

ALVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Introducción al estudio de La teoría general del proceso.** Editorial Vile. Guatemala.

BOBINO, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco.** 1a. ed. Guatemala. Ed. F&G Editores. Agosto 1996.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico usual.** 4ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2000.

DE LEON VELASCO, Héctor Anibal. DE MATA Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** 7a ed. Guatemala, C.A. 1995.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario manual jurídico.** Buenos Aires Argentina 1991. Ed. Abeledo Perrot S.A.E.e.

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de Derecho penal y criminología.** Ed. Astrea. Buenos Aires 1993. 3ª. Ed.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, El proceso penal guatemalteco.** Guatemala, Centro América: Ed. José de Pineda Ibarra, Ministerio de Educación, 1978.



INSTITUTO de la Defensa Pública penal. **La teoría del caso.** Guatemala. 2000.

MORALES, Sergio Federico. **Prácticas para clínicas penales.** Guatemala, C.A. 2010.  
1ra Ed.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1987. pág. 381.

POROJ SUBUJUU, Oscar Alfredo. **El Proceso penal guatemalteco.** Guatemala, Primera Edición. Ed. Magna Terra editores. 2007.

PROYECTO CREA/USAID, **Manual de técnicas para el debate.** Guatemala, mayo 1999.

TOMÁS MORO, Fundación. **Diccionario jurídico espasa.** Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S. A., 2001. pág. 1165.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-86, 1986.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92. 1992.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73. 1973.